

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## 3er CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p><b>P DEL S 1446</b></p> <p>(Por la señora Vázquez Nieves)</p>	<p>ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS</p> <p><b>SEGUNDO INFORME</b> (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras,” en aras de reclasificar la pena vigente en la Ley y ofrecer una protección adicional a la mujer trabajadora—y para reclasificar el Artículo 6 (a) y crear la Sección (b), a los fines de hacer extensiva la pena, en menor proporción a personas que laborando como patronos o representantes del patrono, incurrieron en actos de discrimen para responder personalmente, tanto en el ámbito civil como criminal, por los daños ocasionados a madres trabajadoras.</p>
<p><b>P DEL S 2170</b></p> <p>(Por la señora Soto Villanueva)</p>	<p>DE LO JURÍDICO CIVIL</p> <p>(Con enmiendas en el Decrétase)</p>	<p>Para enmendar la Ley Número 220 del 29 de diciembre de 2009, según enmendada, para añadirle una nueva Regla 59A a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que a los cuarenta y cinco (45) días de presentada una demanda por impericia medica la parte reclamante le presente prueba pericial preliminar por escrito a la parte reclamada que sustenten la alegación o las alegaciones de negligencia o impericia médico-hospitalaria; y para otros fines.</p>

<b>P DEL S 2173</b>	DE LO JURIDICO CIVIL; Y DE SALUD	Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, y conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley que los tribunales designen salas especializadas para atender los casos de negligencia o impericia médico-hospitalaria y para otros fines.
(Por la señora Soto Villanueva)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	
<b>P DEL S 2174</b>	DE LO JURIDICO CIVIL; Y DE SALUD	Para enmendar el Artículo 41.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 4 de 1986, sec. 1, según enmendada, a los fines de incluir a las Corporaciones de Servicios Profesionales, dispuestas en la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, Artículos 18.01 al 18.18, según enmendada, incluyendo la Ley Núm. 301 de 1998, como Profesional de Servicios de Salud; y para otros fines.
(Por la señora Soto Villanueva)	(Con enmiendas en el Decrétase)	
<b>P DEL S 2343</b>	ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE LO JURIDICO PENAL	Para añadir un nuevo Artículo 3.12 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; y las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 a los fines de establecer que las alegaciones pre acordadas que se realicen al amparo de <u>la esta Ley Núm. 54, supra.</u> serán exclusivamente por delitos contenidos en dicha Ley.
(Por el señor Rivera Schatz y la señora Vázquez Nieves)	(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	
<b>P DE LA C 3255</b>	TURISMO Y CULTURA	Para enmendar la Sección 11 y enmendar los incisos (c) y (d) y añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 15 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de 1955", a los fines de fortalecer las penas en aquellos casos donde la persona permanezca en un hotel luego del hostelero haber solicitado su salida; imponer penas a aquellos individuos que ingresen a las habitaciones sin contar con la autorización del hotel, ni de los huéspedes debidamente registrados; atemperar la definición de objeto de valor a la realidad actual, y para otros fines relacionados.
(Por los representantes y las representantes Aponte Hernández, Rivera Guerra, Bonilla Cortés, Casado Irizarry, Ferrer Ríos, Ramos Peña, Rodríguez de Corujo, Rodríguez Miranda, Torres Calderón y Vega Pagán y suscrito por el representante Chico Vega)	(Sin enmiendas)	
<b>RC DE LA C 1120</b>	ASUNTOS MUNICIPALES	Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un (\$1.00) dólar, la parcela de terreno ubicada en el Barrio Hato Nuevo, con una cabida de 3.0093 cuerdas al Municipio de Gurabo.
(Por el representante Peña Ramírez)	(Sin enmiendas)	

<b>RC DE LA C 1206</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos (\$1,700.00) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Pérez Ortiz</i> )	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	
<b>RC DE LA C 1207</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Pérez Ortiz</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 1285</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00), provenientes de la Sección 1 de la R. C. 442-1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Pérez Ortiz</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 1296</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar al Municipio de Bayamón, <u>Oficina de Presupuesto</u> , la cantidad de sesenta y nueve mil setecientos dólares (\$69,700), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso (r) de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Pérez Ortiz</i> )	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>RC DE LA C 1299</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de nueve mil dólares (\$9,000.00) provenientes de la Sección 1, de la R. C. 442-1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Pérez Ortiz</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 1300</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar al Municipio de Bayamón, <u>Oficina de Presupuesto</u> , la cantidad de dos mil trescientos ochenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (\$2,388.65) provenientes de <del>la</del> Sección 1, Apartado A, incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de la R. C. 132-2009; <u>y de la Sección 1, Apartado A, incisos 1, 2, y 4 de la R. C. 134-2009;</u> para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Pérez Ortiz</i> )	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	

---

**RC DE LA C 1323**

**HACIENDA**

(Por el representante  
*Ramírez Rivera*)

*(Sin enmiendas)*

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en el Apartado 1 Inciso r de la R. C. 51-2010, para la construcción del Centro Comunal del poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

---

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de noviembre  
de 2011

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

Proyecto del Senado 1446

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2011 NOV -9 PM 7:26  
LH

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer; y la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1446, con las enmiendas contenidas en Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es reclasificar la pena que impone el incumplimiento de la Sección 6 de la Ley Núm. 3, *supra*, a un delito grave de tercer grado y aumentar la multa mínima a diez mil dólares (\$10,000.00) o reclusión por un término de tres (3) años y un día hasta ocho (8) años o ambas, a discreción del tribunal juzgador.

Es reconocido internacionalmente, y Puerto Rico no es la excepción, que la mujer siempre ha estado en desventaja en el aspecto laboral en comparación con los hombres. Así ha sido históricamente, esto independientemente de que las personas que toman las decisiones discriminatorias sean hombres con esposas e hijos(as), y que tienen conocimiento de lo fuerte que es un embarazo y más aún en la medida que avanza el mismo. Lamentablemente, también han sido discriminadas ocasionalmente en el ambiente laboral por mujeres que representan las empresas. A pesar de los esfuerzos realizados en Puerto Rico, tanto por la legislatura, como el ejecutivo y la judicatura en sus extensas y legítimas interpretaciones que claramente exponen el aspecto discriminatorio por razón de embarazo, lo cierto es que todavía en este siglo que está comenzando todavía prevalece el discrimen por razón de embarazo, tanto al y quizás más, en el proceso de reclutamiento, como lo es durante el empleo per se.

LH  
JH

Los datos estadísticos del 2007 al 2008 del Departamento del Trabajo, Unidad Antidiscrimen, informan los siguientes hallazgos: Para el 2007 se presentaron 895 querellas de las cuales 446 fueron por razón de género y 252 específicamente de discrimen por embarazo. Para el año 2009 se radicaron 914 querellas, 496 por razón de género y 268 por razón de embarazo. Para el año 2010 hasta el mes de septiembre, se habían radicado 786 querellas, 303 por discrimen por razón de género y 199 por razón de embarazo. Podemos proyectar a base de estos años anteriores, que dichas querellas seguirán en aumento, a pesar de las enmiendas que ha sufrido la Ley de Madres Obreras, *supra*.

Estas enmiendas que se le han realizado en años anteriores a la Ley de Madres Obreras, *supra*, no cumplieron su misión de desalentar el discrimen hacia la mujer por razón de embarazo. Todo lo contrario, ya que en estos últimos años ha aumentado el número de querellas reportadas. Ni tan siquiera el estatuto federal, que también prohíbe el discrimen por razón de embarazo, ha sido suficiente para disuadir dicha conducta de parte de los patronos.

El “Pregnancy Discrimination Act” enmendó el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la cual establece que el discrimen por razón de embarazo o condiciones médicas relacionadas, constituye un acto discriminatorio bajo el Título VII.

Además, es preciso exponer que bajo la licencia médica de la ley federal “Family and Medical Leave Act” (FMLA) de 1993, una madre/padre (incluyendo padres adoptivos y padres/madres de crianza), pueden ser elegibles para recibir una licencia por un periodo de hasta doce (12) semanas (sin paga o con paga, si el empleado(a) lo ha acumulado), para atender a un nuevo niño/niña.

Por las razones antes expuestas, es imperativo el aumento de la pena vigente por violación a las disposiciones contenidas en la Sección 6 de la Ley de Madres Obreras, *supra*, con la expectativa de que el fuerte impacto económico que recibirá el patrono con esta medida desaliente el discrimen por razón de embarazo.

## **HALLAZGOS**

I. Como parte de la investigación que llevó a cabo la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico en torno al presente proyecto, se realizó una vista pública el miércoles, 29 de septiembre de 2010 en el salón Miguel García Méndez del Anexo del Senado de Puerto Rico. A la misma comparecieron:

- Departamento de Justicia – Lcda. Nayda Rivera
- Departamento de Trabajo y Recursos Humanos – Lcdo. Domingo Chicón
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres – Lcda. Sonia Cardona y Lcda. Inés Jelú

La representante del Secretario del **Departamento de Justicia**, Lcda. Nayda Rivera, expuso que éstos no tienen objeción a la aprobación de la presente medida. Sin embargo, sugieren intercalar la frase “no menor de tres (3) años” para que lea “reclusión por un término no menor de tres (3) años y un día hasta ocho (8) años”. Esta enmienda se recoge en el proyecto.

Otra observación que expone el Departamento de Justicia por voz de su representante, fue que la medida en cuestión establece la cantidad menor de multa que puede imponerse, pero no dispone del máximo de la misma. “Esto porque en materia de Derecho Penal, el principio de legalidad exige que los estatutos penales se interpreten restrictivamente, disponiéndose que no se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no está expresamente definido como delito, ni se impondrán penas o medidas de seguridad que la ley no hubiere previamente establecido. La recomendación va dirigida a que se atienda el asunto señalado.” Así se hizo, y la pena mínima es de diez mil dólares (\$10,000.00) hasta un máximo de veinte mil dólares (\$20,000.00), a discreción del juzgador de los hechos.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** apoya la medida legislativa y el interés de legisladores(as) de velar por el bienestar de las madres trabajadoras. Hacen constar que el proyecto “abona al esfuerzo de atemperar variada legislación a las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico de 2004.”

Expresan que apoyan toda iniciativa para mejorar la calidad de vida de nuestras trabajadoras de forma integrada, eficiente, ágil y razonable y sugieren además que se ausculte la opinión del Secretario de Justicia, lo cual se había hecho y contamos con la opinión de éste en la vista pública celebrada.

Expresaron que el fin disuasivo persigue que la persona no cometa actos delictivos y en su aspecto general, es intimidar a la comunidad a modo de ejemplo de lo que sucede si se comete tal delito. También exponen que el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley de Madres Obreras, *supra*, también expone a los patronos violadores de esta ley a daños pecunarios.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado en diversas opiniones sobre la Ley de Madres Obreras, *supra*. Estas opiniones, como lo es el caso de Rivera Águila vs. K-Mart, 123 DPR 59 (1989), estableció los criterios rectores en la interpretación del concepto de justa causa para el despido.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, a través de sus opiniones, no solamente prohibió al patrono despedir de su empleo sin justa causa a una embarazada, sino que también excluyó del concepto justa causa el menor rendimiento por razón de embarazo. Este “menor rendimiento” se refiere no sólo al que se produce en términos cuantitativos, sino también al que afecta la calidad del trabajo realizado. Pero, a pesar de estas opiniones, de la severidad de las penalidades que expone la Ley de Madres Obreras, *supra*, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a base de los datos estadísticos recopilados por la Unidad Antidiscrimen de dicho departamento entre los años 2007 y lo que va del año 2010, indican que las querellas por causal de discrimen por motivo de embarazo se ha mantenido consistentemente como la segunda causa de discrimen más denunciada por las trabajadoras, luego del discrimen por sexo.

Por lo cual recomendaron que: *“siendo la Ley 3 una de creación en 1942, se atempere a la época actual con sanciones más severas, pues las estadísticas reflejan que las penalidades vigentes ya no son suficiente disuasivo para que patronos incurran en esa repudiable conducta anti-jurídica. Se recomienda además, que se evalúe la posibilidad de extender las penalidades – o se cree una sanción especial para aquellas personas, que, obrando como patronos o representantes del patrono, incurran en actos de discrimen, para que respondan personalmente tanto en el ámbito civil como el criminal por los daños que ocasionen a las madres trabajadoras, de ser hallados culpables de tales conductas por un tribunal de justicia. Dichas recomendaciones están acorde a la intención que persigue la presente medida.”*

Esta recomendación se recoge en el proyecto por entender que lo que se propone es cónsono con lo que el P. de la S. 1446 persigue.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**, endosa plenamente este esfuerzo legislativo de enmendar la Ley de las Madres Obreras, *supra*. Expresaron que una vez la pieza legislativa se convierta en ley, estarían coordinando una serie de reuniones con los funcionarios de su oficina para desarrollar el proceso adecuado para orientar a la ciudadanía. Indican además, que algunas de las razones que motivan a las madres trabajadoras a entrar a la fuerza trabajadora

lw  
Sw

es para obtener su independencia económica, asegurar el bienestar de sus hijos(as), padres y otros familiares, para contribuir a la familia, a la sociedad y sentirse útiles y productivas, para su desarrollo personal y para sobrevivir. Por estas razones apoyan el proyecto.

Enfatiza que es crucial todo esfuerzo encaminado a erradicar una vez y por todas el discrimen contra la mujer, en este caso, mediante esta pieza legislativa, el discrimen por razón de embarazo. El ejecutivo debe además, continuar apoyando estas medidas con programas de orientación a las madres trabajadoras, a la mujer en general y a los patronos, independientemente sean del sector privado y/o gubernamental, municipal o estatal.

#### **IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Cumpliendo con disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

#### **IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal al erario.

#### **CONCLUSIÓN**

En consideración al análisis de ponencias y comentarios que fueron esbozados en la vista pública, vuestras comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1446 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
**Evelyn Vázquez Nieves**  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de la Mujer  
Senado de Puerto Rico

  
**Luz Z. Arce Ferrer**  
Presidenta  
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano  
y Recursos Humanos  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1446**

8 de marzo de 2010

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras,” en aras de reclasificar la pena vigente en la Ley y ofrecer una protección adicional a la mujer trabajadora—y para reclasificar el Artículo 6 (a) y crear la Sección (b), a los fines de hacer extensiva la pena, en menor proporción a personas que laborando como patronos o representantes del patrono, incurrieron en actos de discrimen para responder personalmente, tanto en el ámbito civil como criminal, por los daños ocasionados a madres trabajadoras.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, conocida como “Ley de Madres Obreras”, se creó con el propósito de proteger a las madres trabajadoras en vías de crear un ambiente de paz en el trabajo. La misma, ha sido objeto de varias enmiendas a través de los años años.

*La ley amerita consideración de enmiendas drásticas, ya que continúa el discrimen por embarazo como la segunda causa de acción de discrimen, después del discrimen por género. Los datos recopilados por la Unidad Antidiscrimen del Departamento del Trabajo, confirma dicha aseveración. Los datos estadísticos del 2007 al 2008 del Departamento del Trabajo, Unidad Antidiscrimen informaron los siguientes hallazgos: Para el 2007 se presentaron 895 querellas*

*lvw  
JW*

de las cuales 446 fueron por razón de género y 252 específicamente de discrimen por embarazo. Para el año 2009 se radicaron 914 querellas, 496 por razón de género y 268 por razón de embarazo. Para el año 2010 hasta el mes de septiembre, se habían radicado 786 querellas, 303 por discrimen por razón de género y 199 por razón de embarazo. Podemos proyectar a base de estos años anteriores, que dichas querellas seguirán en aumento, a pesar de las enmiendas que ha sufrido la Ley de Madres Obreras, *supra*.

Por lo que es justificable que se tomen medidas severas a las ya impuestas, a los fines de que se cumpla con al intención legislativa de erradicar el discrimen por razón de embarazo.

Si un patrono incumple la actual Sección 6 de la Ley Núm. 3, *supra*, incurriría en delito menos grave ~~menos grave~~ (*misdemeanor*) y, convicto que fuere, se le impondría una multa no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o reclusión por un término no menor de treinta (30) días, ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal. La presente medida aumenta la clasificación de delito menos grave a uno grave de tercer grado aumentando la pena mínima a diez mil dólares (\$10,000) o hasta un máximo de veinte mil dólares (\$20,000.00), o reclusión por un término *no menor* de tres (3) años y un día hasta ocho (8) años, o ambas a discreción del tribunal juzgador.

La presente medida brinda una protección adicional a nuestras madres trabajadoras y ofrece un disuasivo adicional en contra de aquellos que atenten lesionar las tareas que realizan las mujeres obreras en Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1        Artículo 1.- ~~Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942,~~
- 2        ~~según enmendada, conocida como "Ley de Madres Obreras," para que lea como~~
- 3        ~~sigue: Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según~~
- 4        ~~enmendada, conocida como "Ley de Madres Obreras," en aras de reclasificar la~~
- 5        ~~pena vigente en la Ley y ofrecer una protección adicional a la mujer trabajadora--y~~
- 6        ~~para reclasificar el Artículo 6 (a) y crear la Sección (b), a los fines de hacer~~
- 7        ~~extensiva la pena, en menor proporción a personas que laborando como patronos o~~

*luc*  
*dent*

1 *representantes del patrono, incurrieron en actos de discrimen para responder*  
2 *personalmente, tanto en el ámbito civil como criminal, por los daños ocasionados a*  
3 *madres trabajadoras:*

4 *Sección 6 (a):* “Todo patrono que negare a cualquier madre obrera el descanso o  
5 licencia de maternidad por adopción a que tiene derecho por ley, o permitiere que  
6 dicha obrera trabaje en su oficina, establecimiento o empresa durante la última  
7 semana de su embarazo o las dos (2) [semanas] inmediatamente siguientes al  
8 alumbramiento, sin que previamente la madre obrera se halla sometido  
9 voluntariamente a exámenes médicos con el facultativo o especialista medico de su  
10 selección, y este haya rendido un informe o certificación medica que acredite ante el  
11 patrono que la condición y el estado de salud de la madre obrera no le impide realizar  
12 aquel trabajo o tarea, señalado específicamente en su informe o certificación medica,  
13 expresando a su vez cualquier instrucción especial o limitación en cuanto al tiempo y  
14 lugar en que la madre obrera podrá realizar dicho trabajo o tareas; o que no le pagare  
15 en todo o en parte del sueldo, salario, jornal o compensación a que tuviere derecho  
16 durante dicho periodo de descanso o de la adopción de un menor en virtud de las  
17 leyes y procedimientos vigentes en Puerto Rico, o cualquier jurisdicción de los  
18 Estados Unidos de América a tenor de lo dispuesto en la sec. 467 de este título, o que  
19 la despidiere de su trabajo por razón de su embarazo, o su intención de adoptar o que  
20 no le reservare el empleo como aquí se determina o que se valiere de cualquier  
21 recurso, fraude, simulación o subterfugio para burlar, negar o privar del disfrute del  
22 citado descanso o licencia de maternidad por adopción a cualquier madre obrera con  
23 derecho al mismo, incurrirá en un delito *grave de tercer grado* [**menos grave**  
24 **(misdemeanor)**] y, convicto que fuere, se le impondrá una multa no menor [**de mil**  
25 **dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000)**] *de diez mil dólares*  
26 *(\$10,000.00) ni mayor de veinte mil dólares (\$20,000.00)* o reclusión por un término  
27 *no menor de tres (3) años y un día hasta ocho (8) años* [**no menor de treinta (30)**  
28 **días, ni mayor de noventa (90) días**], o ambas penas a discreción del tribunal”

29 *Sección (b:) Que toda persona obrando como patrono o representante del patrono,*

*Leu*  
*Sir*

1           *incurra en actos de discrimen, para que responda personalmente tanto en el ámbito*  
2           *civil como el criminal por los daños que ocasione a las madres trabajadoras, de ser*  
3           *hallados culpables de tales conductas por un tribunal de justicia, se le impondrá una*  
4           *multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000.00) ni mayor de diez mil dólares*  
5           *(\$10,000.00) o reclusión por un término de dos (2) años y un día hasta seis (6) años,*  
6           *o ambas a discreción del tribunal.*

7   Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

21  
22

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OCT 10 AM 9:59

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de octubre de 2011  
*Noviembre*

Informe Positivo sobre el P. del S. 2170

ORIGINAL

## AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 2170 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida con enmiendas.**

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Ley Número 220 del 29 de diciembre de 2009, según enmendada, para añadirle una nueva Regla 59A a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que a los cuarenta y cinco (45) días de presentada una demanda por impericia medica la parte reclamante le presente prueba pericial preliminar por escrito a la parte reclamada que sustenten la alegación o las alegaciones de negligencia o impericia médico-hospitalaria; y para otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, nuestra sociedad tiene, y debe siempre tener, como propósito el proteger a los pacientes que sufren daños como resultado de errores y negligencia cometidos por algunos médicos, hospitales, y otros proveedores de servicios médicos, o profesionales de la salud. Por otra parte, nuestra Sociedad también entiende que estos médicos, hospitales y otros profesionales de la salud rinden una importante labor social, e incurren riesgos a su reputación profesional y a su situación económica cada vez que proveen sus servicios, por lo que es necesario que estén protegidos de la exposición a dichos riesgos. Ante estos importantes intereses, es necesario encontrar soluciones que le permitan a los pacientes con reclamaciones válidas recibir una compensación adecuada, a la misma vez que permitan a los profesionales de la salud evitar las reclamaciones sin fundamento y disponer de

los medios para compensar aquellas que tengan fundamento sin que ello haga económicamente imposible la práctica de su profesión.

Como parte de la búsqueda de soluciones adecuadas a todos los intereses, es necesario que se evalúe la situación actual de forma cuidadosa y objetiva, estudiando los hechos y las estadísticas reales, y sin permitir que intereses particulares ni agendas escondidas nublen el análisis. Como Asamblea Legislativa, debemos revisar y analizar si los problemas que se alegan son reales o no.

Con la intención de evaluar el panorama fáctico relacionado a la situación de las reclamaciones por impericia médica en Puerto Rico, el Senado aprobó la R. del S. 18, la cual ordenaba a la Comisión de Salud a realizar una investigación para evaluar la razonabilidad de los costos de seguro por impericia médica en Puerto Rico y auscultar la posibilidad de legislar un límite económico a desembolsar en casos de daños y perjuicios por mala práctica de la medicina.

 El día 29 de octubre de 2009 la Comisión de Salud emitió su informe final sobre dicha Resolución, el que contiene datos de suma importancia para nuestra evaluación, los cuales han sido tomados en consideración al redactar la presente legislación.

Entre las principales preocupaciones que han planteado los profesionales de la salud es el aumento en el número de las “demandas frívolas”. Las estadísticas publicadas por la Administración de Tribunales de Puerto Rico demuestran que en el 1993 se radicaron 523 casos de impericia médica; y en el año 2006, 529. Desde el año 1993 hasta el año 2006 la cantidad de casos presentados promedió 547, lo que demuestra que el número de casos presentados por impericia médica incluyendo tanto los “frívolos” como los “meritorios” se mantuvo constante durante ese período de tiempo. Más aún, las estadísticas recopiladas por SIMED reflejan que durante el año 2007 se presentaron 487 reclamaciones por impericia médica; 438 en el año 2008 y 437 en el año 2009, lo que refleja que durante los últimos cuatro tres años ha disminuido significativamente la frecuencia de radicación de este tipo de reclamación.

Por otro lado, para apoyar el argumento de “frivolidad”, se ha alegado que sólo el 3% de las demandas son adjudicadas “en sus méritos”. Este dato, sin embargo, no significa que el restante 97% de las reclamaciones sean frívolas, al contrario, ello puede ser el resultado de que la gran mayoría de las reclamaciones son resueltas mediante acuerdo entre las partes. Dichos acuerdos generalmente ocurren luego que el descubrimiento de prueba y las opiniones periciales

demuestran la probabilidad de que la parte demandante habrá de prevalecer en los méritos. Este dato ignora además el hecho de que solamente 3% de todos los casos civiles presentados en los tribunales del país son adjudicados en juicio en sus méritos, por lo que las cifras relacionadas a los casos de impericia médica no son extraordinarias.



Los profesionales de la salud también han planteado la preocupación de que los médicos emigran debido a la existencia de pleitos “frívolos” y el aumento en las primas de seguro de impericia médica. Con respecto a la alegada “frivolidad” de los pleitos, en gran parte de los casos, las demandas de impericia médica eran antes presentadas sin que el demandante hubiese obtenido un informe pericial de un perito médico, y en gran parte de las dichas demandas nunca se obtenía el informe pericial. Hace varios años se dispuso en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico un procedimiento específico para que cualquier pleito por impericia médica contara desde su inicio con un perito que certificara que en efecto se pudo haber dado una impericia por parte del demandado. De esa forma, ya no era posible radicar un pleito frívolo por impericia médica que pudiera sostenerse sin informe pericial por razón que, desde 60 días después del emplazamiento, era necesaria la presentación de un informe pericial aludiendo a dicha impericia. Estas disposiciones fueron eliminadas en la revisión de las Reglas de Procedimiento Civil instituida de conformidad con la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009. Esta Asamblea Legislativa considera que dichas disposiciones son una solución razonable a la preocupación de los profesionales de la salud, por lo que entiende necesario restablecer las mismas.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil cumpliendo con su deber ministerial, solicitó comentarios a las siguientes instituciones: Administración de Tribunales, Departamento de Justicia, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos.

La **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos** sometió un comunicado en el que expresó que no recomienda la medida propuesta. Expone que el proyecto propicia privilegios a la clase profesional médica, haciendo más onerosa la litigación de una víctima de impericia médica, sin ningún fundamento empírico que lo sustente. De haber existido la necesidad de la

enmienda no cabría duda que los órganos judiciales, ante los cuales se produce el proceso adjudicado, ya se hubiesen tomado la iniciativa de actuar porque la justicia así li hubiese requerido.

El **Departamento de Justicia** (Justicia) sometió un memorial explicativo en el que expuso su posición en cuanto al proyecto.

Expuso que como esta propuesta la medida condiciona la obligación del reclamante de entregar el informe pericial preliminar a que la parte demandada le haya provisto copia certificada, numerada y legible de la totalidad del expediente medico. Si el demandado no entrega la copia requerida o de estar en controversia la legitimidad de su contenido, se dispone que el término para presentar el informe pericial preliminar podrá ser prorrogado a petición de parte.



Finalmente, señala Justicia, que en el Artículo 1 del proyecto se enumeran los criterios que debe considerar el Tribunal al determinar si procede prorrogar el término dispuesto para presentar el informe pericial preliminar. Entre los criterios enumerados se encuentra la cercanía a la fecha de prescripción de la acción. Tal criterio resulta impertinente a la determinación de si procede o no, conceder la prórroga para presentar el referido informe. Recuerda, Justicia, que la mera presentación de la acción judicial interrumpe el término prescriptivo de la reclamación en daños. A tono con lo anterior, al momento en que se considera la procedencia de prorrogar el término para presentar el informe pericial preliminar ya se interrumpió el término prescriptivo pues ya se ha presentado la reclamación judicial de la causa de acción en cuestión.

Sujeto a la consideración e incorporación de los señalamientos antes expuestos, el Departamento de Justicia no tiene objeción al contenido del proyecto evaluado.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

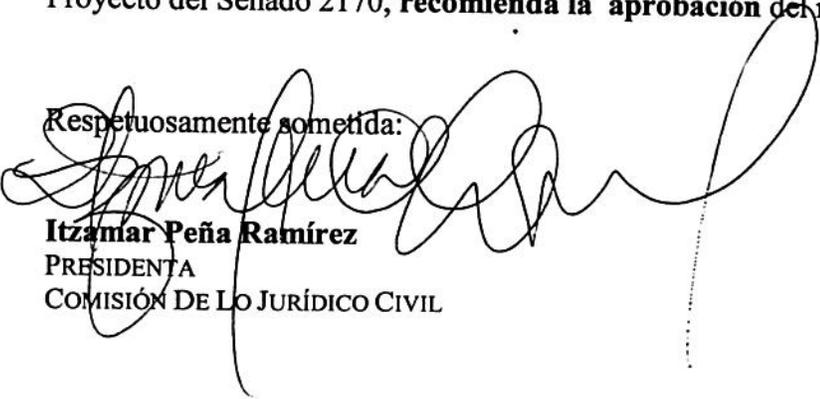
### CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 2170 añade una nueva Regla 59A a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que a los cuarenta y cinco (45) días de presentada una demanda por impericia médica la parte reclamante le presente prueba pericial preliminar por escrito a la parte reclamada que sustenten la alegación o las alegaciones de negligencia o impericia médico-hospitalaria, esto con el fin de evitar las llamadas demandas frívolas. Esto puede beneficiar al reclamante, ya que la mayoría de los casos por impericia se llega a un acuerdo entre las partes una vez llega el informe pericial en el descubrimiento de prueba.

Además la medida dispone que esos cuarenta y cinco días empiezan a decursar una vez los demandados hayan contestado las alegaciones y hayan provisto de una copia certificada, numerada y certificada de todo el expediente del reclamante. Del demandado no haber provisto el expediente, el Tribunal puede prorrogar dicho término.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2170, **recomienda la aprobación del mismo**, con enmiendas.

Respetuosamente sometida:



**Itzamar Peña Ramírez**  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE LO JURÍDICO CIVIL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2170**

13 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a la Comisión de Jurídico Civil*

**LEY**

Para enmendar la Ley Número 220 del 29 de diciembre de 2009, según enmendada, para añadirle una nueva Regla 59A a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que a los cuarenta y cinco (45) días de presentada una demanda por impericia medica la parte reclamante le presente prueba pericial preliminar por escrito a la parte reclamada que sustenten la alegación o las alegaciones de negligencia o impericia médico-hospitalaria; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestra sociedad tiene, y debe siempre tener, como propósito el proteger a los pacientes que sufren daños como resultado de errores y negligencia cometidos por algunos médicos, hospitales, y otros proveedores de servicios médicos, o profesionales de la salud. Por otra parte, nuestra Sociedad también entiende que estos médicos, hospitales y otros profesionales de la salud rinden una importante labor social, e incurren riesgos a su reputación profesional y a su situación económica cada vez que proveen sus servicios, por lo que es necesario que estén protegidos de la exposición a dichos riesgos. Ante estos importantes intereses, es necesario encontrar soluciones que le permitan a los pacientes con reclamaciones válidas recibir una compensación adecuada, a la misma vez que permitan a los profesionales de la salud evitar las reclamaciones sin fundamento y disponer de los medios para compensar aquellas que tengan fundamento sin que ello haga económicamente imposible la práctica de su profesión.

Como parte de la búsqueda de soluciones adecuadas a todos los intereses, es necesario que se evalúe la situación actual de forma cuidadosa y objetiva, estudiando los hechos y las estadísticas

reales, y sin permitir que intereses particulares ni agendas escondidas nublen el análisis. Como Asamblea Legislativa, debemos revisar y analizar si los problemas que se alegan son reales o no.

Con la intención de evaluar el panorama fáctico relacionado a la situación de las reclamaciones por impericia médica en Puerto Rico, el Senado aprobó la R. del S. 18, la cual ordenaba a la Comisión de Salud a realizar una investigación para evaluar la razonabilidad de los costos de seguro por impericia médica en Puerto Rico y auscultar la posibilidad de legislar un límite económico a desembolsar en casos de daños y perjuicios por mala práctica de la medicina. El día 29 de octubre de 2009 la Comisión de Salud emitió su informe final sobre dicha Resolución, el que contiene datos de suma importancia para nuestra evaluación, los cuales han sido tomados en consideración al redactar la presente legislación.

Entre las principales preocupaciones que han planteado los profesionales de la salud es el aumento en el número de las “demandas frívolas”. Las estadísticas publicadas por la Administración de Tribunales de Puerto Rico demuestran que en el 1993 se radicaron 523 casos de impericia médica; y en el año 2006, 529. Desde el año 1993 hasta el año 2006 la cantidad de casos presentados promedió 547, lo que demuestra que el número de casos presentados por impericia médica incluyendo tanto los “frívolos” como los “meritorios” se mantuvo constante durante ese período de tiempo. Más aún, las estadísticas recopiladas por SIMED reflejan que durante el año 2007 se presentaron 487 reclamaciones por impericia médica; 438 en el año 2008 y 437 en el año 2009, lo que refleja que durante los últimos cuatro tres años ha disminuido significativamente la frecuencia de radicación de este tipo de reclamación.

Por otro lado, para apoyar el argumento de “frivolidad”, se ha alegado que sólo el 3% de las demandas son adjudicadas “en sus méritos”. Este dato, sin embargo, no significa que el restante 97% de las reclamaciones sean frívolas, al contrario, ello puede ser el resultado de que la gran mayoría de las reclamaciones son resueltas mediante acuerdo entre las partes. Dichos acuerdos generalmente ocurren luego que el descubrimiento de prueba y las opiniones periciales demuestran la probabilidad de que la parte demandante habrá de prevalecer en los méritos. Este dato ignora además el hecho de que solamente 3% de todos los casos civiles presentados en los tribunales del país son adjudicados en juicio en sus méritos, por lo que las cifras relacionadas a los casos de impericia médica no son extraordinarias.

Los profesionales de la salud también han planteado la preocupación de que los médicos emigran debido a la existencia de pleitos “frívolos” y el aumento en las primas de seguro de

impericia médica. Con respecto a la alegada “frivolidad” de los pleitos, en gran parte de los casos, las demandas de impericia médica eran antes presentadas sin que el demandante hubiese obtenido un informe pericial de un perito médico, y en gran parte de las dichas demandas nunca se obtenía el informe pericial. Hace varios años se dispuso en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico un procedimiento específico para que cualquier pleito por impericia médica contara desde su inicio con un perito que certificara que en efecto se pudo haber dado una impericia por parte del demandado. De esa forma, ya no era posible radicar un pleito frívolo por impericia médica que pudiera sostenerse sin informe pericial por razón que, desde 60 días después del emplazamiento, era necesaria la presentación de un informe pericial aludiendo a dicha impericia. Estas disposiciones fueron eliminadas en la revisión de las Reglas de Procedimiento Civil instituida de conformidad con la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009. Esta Asamblea Legislativa considera que dichas disposiciones son una solución razonable a la preocupación de los profesionales de la salud, por lo que entiende necesario restablecer las mismas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la presente legislación atiende adecuadamente los intereses de todas las partes que pudieran estar afectadas por las leyes que aquí se establecen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Ley Número 220 del 29 de diciembre de 2009, según  
2 enmendada, para añadirle una nueva Regla 59A a las Reglas de Procedimiento Civil de  
3 Puerto Rico que se lea como sigue a continuación:

4 *“Regla 59A. RECLAMACIONES EN CASOS DE IMPERICIA PROFESIONAL*  
5 *MEDICO-HOSPITALARIA*

6 *Regla 59A.1. Informe pericial preliminar para casos de impericia profesional*  
7 *médico-hospitalaria.*

8 *En toda acción civil que surja de una reclamación de daños por culpa o*  
9 *negligencia por impericia profesional médico-hospitalaria que involucre a un médico,*  
10 *profesional de la salud, y/u hospital, se requerirá la prestación por el demandante de*

1 un informe preliminar en el cual un médico aseverará que con un grado razonable de  
2 certeza médica los daños de la parte demandante fueron causados total o  
3 parcialmente por la omisión y/o negligencia de la parte contra quien se reclama.  
4 Dicho informe preliminar requerirá solamente los elementos anteriormente señalados  
5 y podrá ser enmendado o suplementado posteriormente. Dicho informe preliminar  
6 deberá ser presentado por el reclamante al (los) demandado(s) cuarenta y cinco (45)  
7 días después que estos hayan contestado las alegaciones de la demanda, en el caso en  
8 que el (los) médico (s) y/o el (los) hospital (es) demandado (s) hayan suplido una  
9 copia certificada, numerada y legible de la totalidad del expediente médico al  
10 reclamante.

11 De no haber provisto una copia certificada, numerada y legible de la totalidad  
12 del expediente médico al reclamante, o de estar en controversia la legitimidad de su  
13 contenido, entre otras razones justificadas, el término de tiempo para que el  
14 reclamante presente su informe pericial preliminar podrá ser prorrogado a petición  
15 de parte hasta que el expediente sea producido en su totalidad, o se produzca una  
16 transcripción de su contenido o se determine sobre la legitimidad de su contenido. Por  
17 causa justa, el tribunal podrá prorrogar la presentación de dicho informe pericial  
18 preliminar tomando en consideración la falta de solvencia económica del reclamante,  
19 ~~la cercanía a la fecha de prescripción de la acción,~~ la complejidad técnica y el grado  
20 de especialidad requerido para analizar el caso, entre otras consideraciones.”

21 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

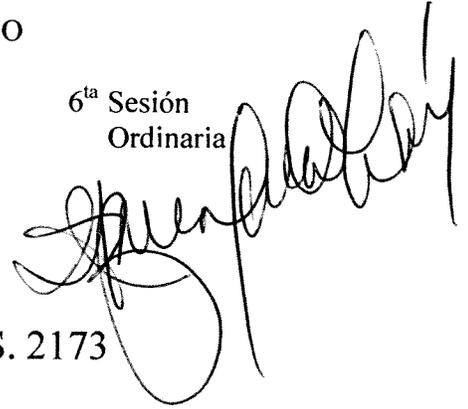
ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
10 de noviembre de 2011



Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 2173

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 2173 recomiendan a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201, de 22 de agosto de 2003, según enmendada, y conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley, que los tribunales designen salas especializadas para atender los casos de negligencia o impericia médico-hospitalaria y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, un propósito o deber importante que tiene nuestra sociedad y por lo tanto esta Asamblea Legislativa es hacer un balance justo entre sus obligaciones de proteger a los pacientes que sufren daños como resultado de errores y negligencia o impericia cometidos por algunos médicos, hospitales, y otros proveedores de servicios médicos, o profesionales de la salud y el que estos médicos, hospitales, y otros proveedores de servicios médicos, o profesionales de la salud puedan ejercer sus profesiones y prestar sus servicios sin el temor de perder sus propiedades o bienes. Por lo tanto, ante estos importantes intereses, es necesario encontrar soluciones y balances que le permitan a los pacientes con reclamaciones válidas recibir una compensación adecuada, a la misma vez que permitan a los profesionales de la salud evitar las reclamaciones sin fundamento y disponer de

AMC  
11 NOV 10 AM 12:44  
Secretaría  
SENADO DE PUERTO RICO

los medios para compensar aquellas que tengan fundamento, sin que ello haga económicamente imposible la práctica de su profesión.

Como parte de la búsqueda de soluciones adecuadas a todos los intereses, es necesario que se evalúe la situación actual de forma cuidadosa y objetiva.

Con la intención de poder proteger a los médicos y otros profesionales de la salud o que son proveedores de servicios médicos, se entiende que es necesario proteger los bienes de estos profesionales, en especial su residencia principal, que a la misma vez es el hogar de su familia.

Existe la preocupación tanto de los profesionales de la medicina como de las víctimas de impericia de que la resolución de este tipo de caso no es consistente entre las diferentes salas de los centros judiciales de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa entiende que dicha falta de consistencia podría reducirse y/o eliminarse mediante el establecimiento de una o varias salas especializadas en el manejo de casos de impericia médica, en las cuales los jueces podrían desarrollar un conocimiento más especializado sobre los aspectos médicos, la evaluación de los daños y la cobertura de las pólizas de impericia médica, lo que debería resultar en una resolución más eficiente, consistente y económica para todas las partes.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil cumpliendo con su deber ministerial, solicitó comentarios a las siguientes instituciones: **Departamento de Salud, Departamento de Justicia, P.R. Medical Defense Insurance Company, Inc., Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, Asociación Médica de Puerto Rico, Administración de Tribunales de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos.**

La Comisión celebró una Vista Pública el día 7 de junio de 2011, a la que comparecieron a deponer el Lcdo. Raúl González Reyes, Portavoz de la Asociación de Víctimas de Impericia Médico-Hospitalaria, el Lcdo. Miguel García Rolón y el Lcdo. Víctor García San Inocencio, también en representación de la Asociación de Víctimas de Impericia Médico-Hospitalaria.

**La Asociación de Víctimas de Impericia Médico-Hospitalaria (AVIM)** sometió sus comentarios al proyecto, tanto mediante documento escrito y como en su comparecencia a la Vista Pública. En el memorial que sometió AVIM, expuso que el proyecto se aleja de la

*AVIM*

tendencia a presentar medidas de encargo desequilibradas que benefician a una parte a expensas de otra. Ese ha sido el caso de algunas medidas que pretenden atender el tema de la impericia médica ocultando los síntomas o escondiendo la enfermedad. Tales proyectos han recibido la repulsa del pueblo, precisamente a costa de los derechos de 3.8 millones de puertorriqueños. Felicita a la autora de este proyecto, pues con las especializadas que propone se atiende de manera frontal uno de los grandes problemas que tiene el sistema de salud, a saber, la pésima calidad de servicios médicos que prestan un grupo relativamente reducido de profesionales que son responsables de la inmensa mayoría de los casos de impericia médica.

Las estadísticas compiladas por SIMED, el ente asegurador obligado de los médicos incluyendo a los multi-impericios a quienes, distinto a otras aseguradoras no puede negarles cubierta, revelan que cerca de un 3% de los médicos es responsable de más de 80% de los casos. Esa estadística confirma lo que se ha observado durante los últimos 25 años en Puerto Rico, una concentración y una repetividad en los autores responsables de las impericias y una mano muy blanda, probablemente invisible que no actúa contra estos “profesionales” para quitarles las licencias o suspendérselas mientras se someten a programas educativos o de rehabilitación que les permitan recobrar destrezas o aptitudes sin las cuales esos “profesionales” representan un peligro para sus pacientes. La Asociación Puertorriqueña de Víctimas de Impericia Médico-Hospitalaria ya había advertido años atrás sobre un Obstetra que tenía más de 45 demandas de impericia médica. Fue un Tribunal Federal que insistió en la suspensión de su licencia.

La virtud principal de la sala especializada es que ese profesional multi-impericio se convertiría en un personaje conocido en esas salas y su historial multi-impericio le acompañaría. Claro está, si existiese algún caso de algún abogado que tratase de dedicarse a presentar demandas sin mérito, el juez de la sala especializada tendría también ese conocimiento. Si bien un caso hay que evaluarlo y juzgarlo en sus méritos, no cabe dudas que el efecto social de una sala especializada en cada Región, sería un disuasivo contra cualquier intento de frivolidad litigiosa de cualquier parte (incluso aseguradores) y un disuasivo para que los incompetentes sigan practicando allí.

Ciertamente, esto último sería relativamente un tema de poco tiempo si se adopta una enmienda que estaremos proponiendo dentro de este proyecto de ley, pues creemos que debe facultarse a este juez especializado luego de adjudicada la responsabilidad por negligencia,



Handwritten signature and initials, possibly 'AMMS', written in black ink on the left margin.

evaluar la naturaleza del acto u omisión en una vista adicional para tener autoridad de suspender temporamente o hasta permanentemente la licencia al actor negligente.

SIMED, por medio de su Director Ejecutivo, expresó nuevamente el 26 de enero de 2004, en el “San Juan Star”, lo que ha señalado AVIM en varias vistas anteriores: que un 3% por ciento de los médicos asegurados por SIMED son responsables del 38% de las pérdidas. Sin embargo, cuando se propuso en la legislatura que ese 3% pudiera ser excluido del seguro (para que sus compañeros no tuvieran que sufrir las consecuencias del alza de las primarias) el propio Colegio de Médicos se opuso tenazmente. O sea, el propio Colegio de Médicos prefiere que los médicos más demandados y con peor historial sigan prestando servicios, claro está, en detrimento de los pacientes, a quienes sí hay que limitarles sus derechos.

Según AVIN ésto nos lleva a concluir que los médicos no tienen interés en fiscalizarse unos a otros, y se protegen unos a otros como lo hacen cuando se les pide que sean peritos en casos evidentes de impericia médica y contestan que “por ética con sus compañeros” no lo pueden hacer.

AVIN reconoce que de la misma manera que el gremio que agrupa a los médicos se opuso en el pasado a que SIMED pueda excluir a los médicos multi-impericios de su cubierta, probablemente se opondrán a que un juez pueda suspender temporal o permanentemente la licencia de un médico u hospital. Pero sólo así puede el Estado asegurarse y asegurarle a los 3.8 millones de pacientes que se tomará acción, puesto que los Tribunales y Juntas Médicas que se han creado no han dado resultados y el manejo del 1 al 3% de los autores ha sido pésimo en tanto y en cuanto nada o muy poco se hace por lo que reinciden.

AVIN está seguro que luego de un período breve, pero efectivo de operación de estas salas con este poder revocatorio, una buena parte del problema de la mult-impericia habrá desaparecido, salvo que interpongan otros factores contra los cuales les prevenimos como lo son: sobrecarga de trabajo a los profesionales de la salud por concentración de pacientes o el llamado “understaffing”, racionamiento de servicios o pruebas de cernimiento, relajamiento en los estándares de admisión a la práctica de la medicina, relajamiento en los estándares de prestación de servicios, o creación de sub-profesionales sin la debido preparación.

Expone que distinto a lo que algunos han querido proyectar irresponsablemente, el número de casos radicados por impericia médico hospitalaria se ha reducido en la última década.

Handwritten signature and initials, possibly 'AVIN', in the left margin.

Es posible que existan Regiones Judiciales en las cuales el número de casos presentados en este reglón sea tan reducido que no se justifique la creación de una sala especializada, pudiéndose consolidar más de una Región Judicial en la sala especial correspondiente. Sería importante examinar las estadísticas al día de la Oficina de la Administración de los Tribunales y su parecer a este respecto. También entiende que ya hay regiones con salas especializadas en daños y perjuicios que cuentan con jueces muy experimentados en este tipo de casos.

Concluye AVIN expresando que con las consideraciones y la enmienda propuesta, apoya y felicita al Senado y a la Senadora Soto Villanueva por la iniciativa del P del S 2173.

En la Vista Pública celebrada el 7 de junio de 2011, compareció en representación de AVIN el Lcdo. Raúl González Reyes. Expuso primeramente que deseaba felicitar a la autora del proyecto, ya que el mismo propone se atienda de manera frontal uno de los grandes problemas que tiene el sistema de salud, a saber, la pésima calidad de servicios médicos que prestan un grupo relativamente reducido de profesionales que son responsables de la inmensa mayoría de los casos de impericia médica. Presentó estadísticas compiladas por SIMED, ente asegurador obligado de los médicos.

La virtud principal de la sala especializada es que ese profesional multi-impericio se convertiría en un personaje conocido en esas salas y su historial multi-impericio le acompañaría. Sin embargo, expone que si existiese algún caso de algún abogado que tratase de dedicarse a presentar demandas sin mérito, el juez de la sala especializada en cada Región sería un disuasivo contra cualquier intento de frivolidad litigiosa de cualquier parte (incluso aseguradores) y un disuasivo para que los incompetentes sigan practicando allí.

Ciertamente, ésto sería relativamente un tema de poco tiempo si se adopta una enmienda que proponen dentro de este Proyecto de Ley, pues creen que debe facultarse a este Juez especializado luego de adjudicada la responsabilidad por negligencia, evaluar la naturaleza del acto u omisión en una vista adicional para tener autoridad de suspender temporeraamente o hasta permanentemente la licencia al actor negligente.

Con posterioridad a la Vista Pública, AVIN sometió una comunicación mediante la cual sometió una propuesta de enmienda al proyecto objeto del presente informe. En el mismo expuso su agradecimiento por que por primera vez luego de una década, se logra captar y percibir una receptividad y comprensión a lo que ha sido su organización, una lucha ardua, dura y

  
AVIN

desigual. Indicó que luchan, no por intereses egoístas particulares, sino porque los pacientes de hoy y del mañana puedan hacer valer sus derechos, teniendo mejores oportunidades.

La Vista permitió profundizar sobre raíces y causas verdaderas que se han perdido de vista y que es imprescindible que el Senado retome para prevenir la impericia, pues nadie la quiere, ni la pide y se nos impone involuntariamente a costa de la salud, la felicidad y a veces hasta la propia vida.

Sometió una enmienda que incluyese los parámetros para el ejercicio de la facultad discrecional concedida al Juez sentenciador de las salas especializadas, de suspender licencias temporera o permanente a profesionales de la salud que incurran en impericia médico hospitalaria. La propuesta incluye parámetros que refuercen y garanticen el debido proceso de ley, que tomará en cuenta el juzgador que ejercitare la prerrogativa de suspensión o la revocatoria de licencia para práctica una profesión de la salud.

La **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos** sometió un comunicado en el que expresó que no recomienda la medida propuesta ya que la propia Exposición de Motivos dice que la “intención es de poder proteger a los médicos y otros proveedores de servicios médicos se entiende que es necesario para proteger los bienes de éstos profesionales...” se interesa privilegiar sin más a un grupo particular de interés.

Expone que las estadísticas en jurisdicciones norteamericanas apuntan a que son miles las víctimas de impericia médica y negligencia hospitalaria que por diferentes razones, optan por no presentar reclamaciones solicitando se les indemnice los daños que se causan por la negligencia médica. Análogicamente, así sucedería en Puerto Rico.

También, hay que tomar en cuenta lo que reiteradamente ha resuelto nuestro Tribunal Supremo. La impericia médica es una modalidad de la culpa y negligencia que atiende el Artículo 1802 del Código Civil y Probatorio vigentes. Opina que no hay porque crear salas especiales para adjudicar un caso de negligencia basado en el Régimen de la Responsabilidad Civil Extraordinaria (Art. 1802 CC).

Entiende que lo que sí debe crearse son órganos administrativos que regulen ordenadamente la capacidad, conocimiento y actitud de los profesionales de la salud. Además, que sus reválidas tengan el rigor suficiente como para identificar al médico incompetente y

sacarlo de poder practicar su profesión, así como de supervisar con rigor los hospitales que ofrecen servicios a nuestra sociedad.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

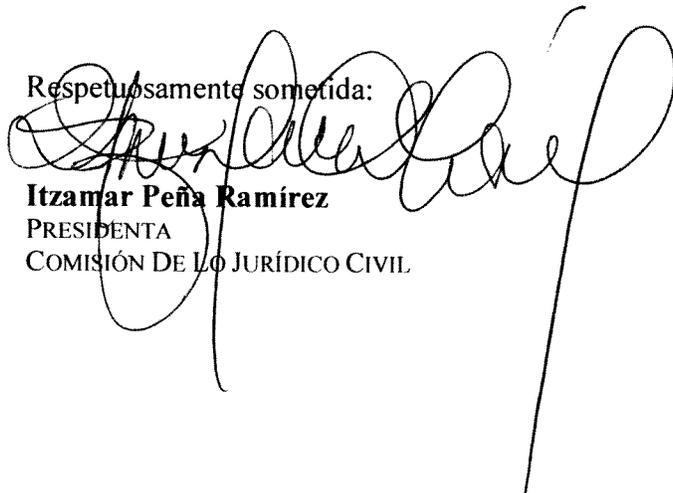
*Amo*  
A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 2173 enmienda el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, y conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley, que los tribunales designen salas especializadas para atender los casos de negligencia o impericia médico-hospitalaria.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2173, **recomiendan la aprobación** del mismo, con enmiendas.

Respetuosamente sometida:



**Itzamar Peña Ramírez**  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE LO JURÍDICO CIVIL



**Ángel Martínez Santiago**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE SALUD

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2173**

13 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Salud*

**LEY**

AM2  
Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, y conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley que los tribunales designen salas especializadas para atender los casos de negligencia o impericia médico-hospitalaria y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Un propósito o deber importante que tiene nuestra sociedad y por lo tanto esta Asamblea Legislativa es hacer un balance justo entre sus obligaciones de proteger a los pacientes que sufren daños como resultado de errores y negligencia o impericia cometidos por algunos médicos, hospitales, y otros proveedores de servicios médicos, o profesionales de la salud y el que estos médicos, hospitales, y otros proveedores de servicios médicos, o profesionales de la salud puedan ejercer sus profesiones y prestar sus servicios sin el temor de perder sus propiedades o bienes. Por lo tanto, ante estos importantes intereses, es necesario encontrar soluciones y balances que le permitan a los pacientes con reclamaciones válidas recibir una compensación adecuada, a la misma vez que permitan a los profesionales de la salud evitar las reclamaciones sin fundamento y disponer de los medios para compensar aquellas que tengan fundamento sin que ello haga económicamente imposible la práctica de su profesión.

Como parte de la búsqueda de soluciones adecuadas a todos los intereses, es necesario que se evalúe la situación actual de forma cuidadosa y objetiva.

~~Con la intención de poder proteger a los médicos y otros profesionales de la salud o que son proveedores de servicios médicos se entiende que ese necesario proteger los bienes de estos profesionales, en especial su residencia principal, que a la misma vez es el hogar de su familia.~~

Existe la preocupación tanto de los profesionales de la medicina como de las víctimas de impericia de que la resolución de este tipo de caso no es consistente entre las diferentes salas de los centros judiciales de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa entiende que dicha falta de consistencia podría reducirse y/o eliminarse mediante el establecimiento de una o varias salas especializadas en el manejo de casos de impericia médica, en las cuales los jueces podrían desarrollar un conocimiento más especializado sobre los aspectos médicos, la evaluación de los daños y la cobertura de las pólizas de impericia médica, lo que debería resultar en una resolución más eficiente, consistente y económica para todas las partes.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la presente legislación atiende y protege adecuadamente los intereses de todas las partes que pudieran ~~estar~~ ser afectadas por las leyes que aquí se establecen.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003,  
2 según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de 2003", a los fines de añadir un  
3 nuevo párrafo para que se lea como sigue:

4 "Artículo 5.005.- Sedes y Salas; Sesiones; Jurados.

5 .....

6 \_\_\_\_\_ *La Rama Judicial designará salas especializadas para atender los*  
7 *casos de negligencia médico-hospitalaria en todas las regiones judiciales.*

8 *Dichos casos se verán en una sala especialmente designada para los mismos*  
9 *en cada Región Judicial."*

10 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Alvarez*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2011

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 2174

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 2174 recomiendan a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 41.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 4 de 1986, sec. 1, según enmendada, a los fines de incluir a las Corporaciones de Servicios Profesionales, dispuestas en la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, Artículos 18.01 al 18.18, según enmendada, incluyendo la Ley Núm. 301 de 1998, como Profesional de Servicios de Salud; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, en 1986, se le adicionó al Código de Seguros de Puerto Rico un programa de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria a implantarse a través de las aseguradoras autorizadas a contratar en Puerto Rico, seguros contra accidentes. A tales fines se creó un Sindicato, conocido como *Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria* (SIMED).

Con posterioridad a la creación de este Sindicato se legisló para añadir a la Ley General de Corporaciones de 1995, una nueva figura jurídica corporativa conocida como Corporación de Servicios Profesionales, mediante la Ley Núm. 144 de 1995, posteriormente enmendada. Esta ley proveyó para permitir la incorporación de un individuo o grupos de individuos que le rindan un mismo servicio profesional al público y que para la práctica de dicha profesión se les exija

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

11 NOV 10 AM 12:44



AMS

obtener una licencia u otra autorización legal emitida por el Estado. Desde entonces esa figura jurídica se ha utilizado para la práctica de la medicina general y en sus variadas especialidades y sub especialidades. Esta ley fue derogada mediante la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, la que también incluyó en sus disposiciones las corporaciones de servicios profesionales.

Aunque los médicos integrantes de las corporaciones de servicios profesionales pueden obtener seguros de responsabilidad profesional para responder por actos de impericia médica, al ente corporativo no le es permitido, dándose la anomalía de que las responsabilidades corporativas consignadas en la ley, no estarían cubiertas por un seguro de responsabilidad. Es de conocimiento general en la industria del cuidado de la salud, que la obtención de tales seguros de responsabilidad son onerosos o inaccesibles y el Sindicato de Aseguradores (SIMED) no viene obligado legalmente a ofrecer dichos contratos, por cuanto su ley constitutiva la restringe a “solicitantes cualificados” que son, exclusivamente, “profesionales de la salud” o “instituciones de cuidado de salud”. El Sindicato en sus interpretaciones de las leyes aplicables ha determinado que las corporaciones de servicios profesionales no están incluidas, por lo que no le expiden las pólizas de seguros por responsabilidad.

Con el fin de reparar ese desfase legal y garantizarle a los perjudicados por las impericias médicas atribuibles a la corporación de servicios profesionales o a los accionistas de dichas corporaciones, o sus empleados, funcionarios, oficiales y agentes, así como ofrecer una protección más completa a los médicos que forman parte de estas corporaciones, se enmienda la autoridad de contratación del Sindicato (SIMED) para que incluya a las corporaciones de servicios profesionales como “Solicitantes Cualificados” en su dimensión de “Profesionales de Servicio de Salud”, cumpliéndose así, además, con los propósitos legislativos del Sindicato.

#### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil cumpliendo con su deber ministerial, solicitó comentarios a las siguientes instituciones: **Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Comisionado de Seguros, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y la Escuela de Derecho Eugenia María de Hostos.**

La **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos** sometió un comunicado en el que expresó que recomienda con reservas, la aprobación del proyecto propuesto. No obstante, expone la preocupación en el sentido de que el mismo tendería a proteger principalmente al grupo de intereses particulares de la clase médica de Puerto Rico. A los futuros perjudicados no hay certeza y prueba empírica que demuestre que les ayudaría a reclamar sus daños, que negligentemente le causen los profesionales de la salud.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** (Comisionado) sometió un memorial en el que expuso su posición en cuanto al proyecto objeto del presente informe. Expuso el Comisionado que el proyecto tiene el propósito de enmendar el inciso (6) del Artículo 41.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de incluir a las corporaciones profesionales en la definición de “profesional de servicios de salud”, establecida bajo el programa del seguro de responsabilidad profesional medico-hospitalaria.

Con dicha enmienda se busca establecer que las corporaciones de servicios profesionales, organizadas al amparo de la Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, puedan obtener una cubierta de seguro por responsabilidad médico-hospitalaria, independientemente a la cubierta ofrecida para los miembros de la corporación. Ello debido a que se alega que la obtención de tal seguro resulta en muchas ocasiones oneroso e inaccesible para los médicos que pertenecen a una corporación de servicios profesionales y, por ley, el Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta del seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria (SIMED) no viene obligado a ofrecer dicha cubierta a las corporaciones de servicios profesionales.

Ante esta situación, el Artículo 1, de este Proyecto, propone incluir a las corporaciones de servicios profesionales como parte de la definición de profesionales de cuidado de salud, según establecida bajo el inciso (6) del Artículo 41.020 del Código de Seguros. De esta manera, se interesa establecer que una corporación de servicios profesionales pueda ser considerada como un solicitante cualificado en cuanto a la elegibilidad de cubierta para el seguro responsabilidad profesional médico-hospitalaria provisto por SIMED.

Al evaluar el alcance de este Proyecto, el Comisionado indicó que resulta oportuno señalar que las corporaciones de servicios profesionales tienen la particularidad de que la responsabilidad de sus miembros permanece inalterada, cuando se trata de reclamaciones relacionadas con la actividad profesional regulada. Dr. Santiago Aponte, et al, v. Dra. Rodríguez

AVUS

Martínez, et al, 2011 T.S.P.R. 37, 187 D.P.R. \_\_ 2011, resuelto el 18 de marzo de 2011. Por lo cual, parece conveniente que las corporaciones de servicios profesionales, de así solicitarlo, puedan obtener el resguardo de una cubierta de seguro por responsabilidad médico-hospitalaria, en caso de que uno de sus miembros incurra en un incidente de impericia médica (malpractice).

Como bien señala la Exposición de Motivos de este Proyecto, la Ley General de Corporaciones de 2009, Ley Núm. 164, de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, (Ley de Corporaciones) permite que una o más personas, debidamente licenciada o autorizada legalmente a prestar los mismos servicios profesionales en Puerto Rico, puedan incorporarse en una corporación profesional, con el propósito único y específico de rendir los mismo servicios profesionales. Asimismo, establece que ninguna corporación organizada e incorporada como una corporación de servicios profesionales, podrá prestar servicios profesionales, excepto a través de oficiales, empleados y agentes que estén debidamente licenciados o de otra forma autorizados legalmente para rendir dichos servicios profesionales dentro de esta jurisdicción.

Aunque la corporación de servicios profesionales, al igual que la corporación en general, posee una personalidad legal distinta a la de sus miembros, éstas tienen la particularidad de que la responsabilidad civil de sus miembros se mantiene inalterada. Según el Artículo 19.06 de la Ley General de Corporaciones, cualquier oficial, empleado, agente, o accionista de una corporación que se organice bajo este ente corporativo será responsable plena y personalmente por cualquier acto negligente o de omisión cometida por él, o por cualquier persona bajo su supervisión y control directo, derivado del desempeño de un servicio profesional en nombre de la corporación. Mientras que la corporación será solidariamente responsable hasta el valor total de su propiedad por cualquier acto negligente incurridos por éstos mientras estén ofreciendo servicios profesionales en nombre de la corporación.

Por otro lado, en el ámbito de responsabilidad profesional por impericia médica, el Capítulo 41 del Código de Seguros de Puerto Rico, establece la regulación concerniente al programa de seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria y la estructura operacional del Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de dicho seguro, conocido por sus siglas SIMED. El propósito perseguido con la creación de este sindicato de aseguradores es poder ofrecer el seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria a aquellos profesionales de cuidado de salud e instituciones de cuidado de salud que no sean

*Ames*

aceptados por los aseguradores que suscriben el riesgo de impericia médica libremente en el Mercado o cuando éstos prefieran suscribir sus seguros con dicho sindicato.

Para ello se estableció una estructura operacional a través de la cual, el seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria contempla cubrir responsabilidad financiera que por ley se les requiere a los profesionales de servicios de salud y a las instituciones de cuidado de salud. Con respecto a los profesionales de servicios de salud, la cubierta de este seguro toma en cuenta, entre otros criterios, la práctica médica a la cual esté debidamente autorizado a ejercer dicho profesional, ya sea, como médico, osteópata, dentista o podiatra.

Teniendo en cuenta el objetivo particular de la enmienda propuesta en este Proyecto, sugiere el Comisionado que, como parte del análisis de esta medida legislativa, se vislumbre la posibilidad de establecer criterios de disponibilidad de cubierta específicos para corporaciones organizadas e incorporadas como una corporación de servicios profesionales. Como mencionara anteriormente el Comisionado, en estos casos, la responsabilidad civil de la corporación es distinta a la responsabilidad incurrida por alguno de sus miembros.

Además, expone el Comisionado que es menester señalar que el vigente Artículo 41.020 (6) del Código de Seguros, incluye, en la categoría de profesionales de servicios de salud, a los profesionales que estén autorizados a ejercer como naturópatas y doctores en naturopatía, a los únicos fines de que éstos puedan ser asegurados por el seguro provisto por SIMED. Al parecer por inadvertencia, este grupo de profesionales de salud fue involuntariamente omitido en el texto de la enmienda propuesta en el Artículo 1 del Proyecto, por lo que sugiere se realice tal revisión.

Habidas cuentas de las razones antes esbozadas, la Oficina del Comisionado de Seguros, como entidad gubernamental encargada de regular y fiscalizar la industria de seguros en Puerto Rico, responsable de establecer la política pública dirigida a la protección del interés público y garantizar la solvencia de aquellos que participan en este negocio, endosa la aprobación de este proyecto con las sugerencias y recomendaciones previamente señaladas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

Ames

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

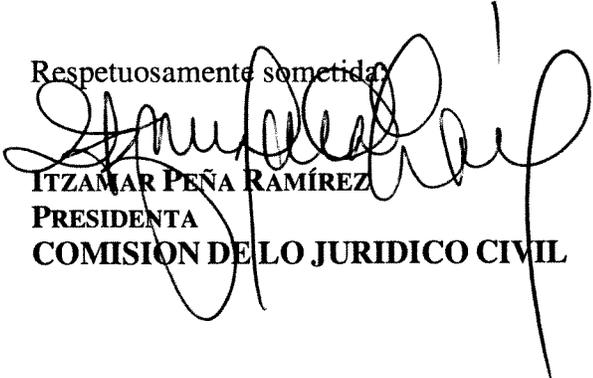
ANS

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**CONCLUSIÓN**

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 2174 **recomiendan a este alto cuerpo la aprobación** del mismo, con enmiendas.

Respetuosamente sometida

  
ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ  
PRESIDENTA  
COMISION DE LO JURIDICO CIVIL

  
ÁNGEL MARTÍNEZ SANTIAGO  
PRESIDENTE  
COMISION DE SALUD

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 2174**

13 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones de Jurídico Civil; y de Salud*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 41.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 4 de 1986, sec. 1, según enmendada, a los fines de incluir a las Corporaciones de Servicios Profesionales, dispuestas en la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, Artículos 18.01 al 18.18, según enmendada, incluyendo la Ley Núm. 301 de 1998, como Profesional de Servicios de Salud; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En 1986, se le adicionó al Código de Seguros de Puerto Rico un programa de seguros de responsabilidad profesional médico-hospitalaria a implantarse a través de los aseguradores autorizados en Puerto Rico a contratar seguros contra accidentes. A tales fines se creó un Sindicato, conocido como Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Medico-Hospitalaria (SIMED).

Con posterioridad a la creación de este Sindicato se legisló para añadir a la Ley General de Corporaciones de 1995, una nueva figura jurídica corporativa conocida como Corporación de Servicios Profesionales, mediante la Ley Núm. 144 de 1995, posteriormente enmendada. Esta ley proveyó para permitir la incorporación de un individuo o grupos de individuos que le rindan un mismo servicio profesional al público y que para la práctica de dicha profesión se les exija obtener una licencia u otra autorización legal emitida por el Estado. Desde entonces esa figura jurídica se ha utilizado para la práctica de la medicina general y en sus variadas especialidades y sub especialidades. Esta ley fue derogada mediante la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, la que también incluyó en sus disposiciones las corporaciones de servicios profesionales.

ARW

Aunque los médicos integrantes de las corporaciones de servicios profesionales pueden obtener seguros de responsabilidad profesional para responder por actos de impericia médica, al ente corporativo no le es permitido, dándose la anomalía de que las responsabilidades corporativas consignadas en la ley, no estarían cubiertas por un seguro de responsabilidad. Es de conocimiento general en la industria del cuidado de la salud que la obtención de tales seguros de responsabilidad son onerosos o inaccesibles y el Sindicato de Aseguradores (SIMED) no viene obligado legalmente a ofrecer dichos contratos por cuanto su ley constitutiva la restringe a “solicitantes cualificados” que son, exclusivamente, “profesionales de la salud” o “instituciones de cuidado de salud”. El Sindicato en sus interpretaciones de las leyes aplicables ha determinado que las corporaciones de servicios profesionales no están incluidas, por lo que no le expiden las pólizas de seguros por responsabilidad.

Con el fin de reparar ese desfase legal y garantizarle a los perjudicados por las impericias médicas atribuibles a la corporación de servicios profesionales o a los accionistas de dichas corporaciones, o sus empleados, funcionarios, oficiales y agentes, así como ofrecer una protección más completa a los médicos que forman parte de estas corporaciones, se enmienda la autoridad de contratación del Sindicato (SIMED) para que incluya a las corporaciones de servicios profesionales como “Solicitantes Cualificados” en su dimensión de “Profesionales de Servicio de Salud”, cumpliéndose así, además, con los propósitos legislativos del Sindicato.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 41.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley  
 2 Núm. 77 de 1957, según enmendado, adicionado mediante la Ley Núm. 4 de 1986, sección 1,  
 3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 41.020.- Definiciones

5 A los efectos de este Capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el significado  
 6 que a continuación se expresa:

7 (1)...

8 (2)...

*Handwritten signature and initials*  
 AUS

1 (3)...

2 (4)...

3 (5)...

4 (6) Profesionales de servicios de salud. - Significa toda persona debidamente  
 5 autorizada de conformidad con ~~las secs. 31 et seq., 81 et seq. y 2851 et seq. del Título 20~~ la  
 6 Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, la Ley Núm.75 de 8 de agosto de  
 7 1925, según enmendada, y la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada, que  
 8 ejerza la profesión de médico, osteópata, dentista o podiatra en Puerto Rico. *Una*  
 9 *Corporación de Servicios Profesionales, según dispuesta en el Capítulo 218 de la Ley*  
 10 *General de Corporaciones, Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, artículos 18.01 al*  
 11 *18.18 y Ley Núm. 301 de 1998, se considerará un profesional de servicios de salud cuando*  
 12 *esté incorporada para prestar los servicios profesionales aquí incluidos.*

13 ...

14 (7)...

15 (8)...

16 (9)..."

17 Artículo 2. – Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. ...', is written over the lines 14, 15, and 16. Below the signature, the date 'AUG 5' is written vertically.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de noviembre  
de 2011

**Informe Positivo Conjunto sobre  
el Proyecto del Senado 2343**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2011 NOV -9 PM 7:33

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisiones de Asuntos de la Mujer del Senado; y de lo Jurídico Penal del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 2343 tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 2343 propone añadir un nuevo Artículo 3.12 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica a los fines de establecer que las alegaciones pre acordadas que se realicen al amparo de esta Ley serán exclusivamente por delitos contenidos en dicha Ley.

Según la Exposición de Motivos de la medida la violencia en todas sus manifestaciones, constituye uno de los problemas más graves y complejos de nuestra sociedad. La violencia doméstica integra una conducta de comportamientos abusivos para dominar a la pareja íntima. Los maltratos incluyen los abusos físicos, sexuales y emocionales, y otras maneras de ejercer el dominio. Por su parte la Ley Núm. 54, supra, define la violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o hijo, para causarle daño físico a su persona, sus

bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Esta Ley tipifica estos actos como delito.

Los incidentes de violencia doméstica han aumentado considerablemente en los últimos años. Este año se han reportado veintidós muertes de mujeres que fueron víctimas de la violencia doméstica y sobre 7,291 incidentes de violencia entre parejas.

Considerando el dramático aumento en los incidentes de violencia doméstica, la Ley Núm. 54, supra, ha sido revisada y enmendada en varias ocasiones para revisar las penas a cumplirse por la comisión de los delitos contenidos en esta Ley. Varias de estas enmiendas han tenido el propósito de establecer penas más severas en algunos de los delitos tipificados en dicha Ley.

Actualmente las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico permiten que las alegaciones pre acordadas puedan llevarse a cabo siempre y cuando se siga un procedimiento establecido en dichas Reglas. En atención a ello, según la Exposición de Motivos del P. del S. 2343, en los Tribunales de Puerto Rico se están realizando múltiples alegaciones pre acordadas que envuelven delitos cometidos al amparo de la Ley Núm. 54. Es decir, los delitos cometidos al amparo de la Ley Núm. 54, están siendo objeto de alegaciones pre acordadas por delitos menos graves contenidos en el Código Penal. A manera de ejemplo, en casos de violaciones al Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54, supra, sobre maltrato, actualmente se están haciendo alegaciones pre acordadas por el Artículo 121 del Código Penal, por agresión simple. Este tipo de acciones y alegaciones desvirtúa todo el esfuerzo que el Gobierno de Puerto Rico lleva a cabo para prevenir y combatir la violencia doméstica. Ante ello, la medida persigue restringir las alegaciones pre acordadas por acusaciones que se realicen al amparo de la Ley de Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica para que las mismas sean exclusivamente por delitos contenidos en dicha ley; de modo que prevalezca la intención original y la política pública que dio vida a esta ley especial de avanzada.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para la evaluación y análisis de esta medida, la Comisión de Asuntos de la Mujer llevó a cabo una vista pública en torno a la medida el miércoles, 1 de noviembre de 2011 a la 1:00 p.m. en el Salón Roberto Rexach Benítez del anexo del Senado. Estuvieron presentes el Departamento

de Justicia de Puerto Rico, representado por la licenciada Wanda Simons y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, representada por las licenciadas Rita Pruetzel e Inés Jelú Iruveda. Se citó, además a la Administración de Tribunales, quienes solicitaron ser excusados.

Precisamente la Administración de Tribunales, en carta de la licenciada Sonia Ivette Vélez Colón, Directora Administrativa de Tribunales declinó opinar sobre la medida por entender que se trata de un asunto de política pública. Citamos:

“El asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de otras ramas de gobierno. Por razón de lo anterior, declinamos emitir comentarios respecto a los meritos de la propuesta legislativa y solicitamos que nos excuse se [sic] comparecer a la audiencia pública pautada.”

Por su parte, en memorial explicativo suscrito por la Lcda. Wanda Vázquez Garced, Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ésta respaldó de forma clara y contundente la medida al señalar que la misma es un paso necesario para que se haga cumplir la política pública de rechazo a la violencia doméstica en todas sus manifestaciones.

Al señalar el efecto negativo que las alegaciones pre acordadas por un delito menor fuera de La Ley Núm. 54, *supra*, tiene resaltaron lo siguiente:

“Con lo anterior, se logra burlar las disposiciones, el propósito y los esfuerzos históricamente logrados y contemplados en la citada Ley 54.

...se vulneran las enmiendas incorporadas a dicha ley con el propósito de imponer penas más severas, las cuales han sido dirigidas a tratar de desalentar el incremento vertiginoso en los delitos de violencia doméstica en sus diversas modalidades. Sin duda ese proceder resulta totalmente contradictorio con la realidad de la situación de la violencia doméstica, el espíritu de dicha ley y la severidad impuesta y que requieren las penas ya dispuestas.”

Según expresó en la vista pública la licenciada Rita Pruetzel, quien representó a la Procuradora, esta situación vulnera los principios de política pública que dieron vida a la ley Núm. 54, de erradicar una conducta grave que es contraria a la paz social y familiar que es deber del Estado preservar. Fue clara en señalar que el más serio problema que provoca este tipo de

acuerdo es en el sentido de que envía un mensaje ajeno al que dio origen a la Ley Núm. 54, al burlarse las disposiciones y los esfuerzos logrado por dicha ley. Reiteró el sentir de su agencia:

“Precisa que consignemos que consideramos más detrimental aun el hecho de que, ese mismo agresor, al cual se le permite hacer alegación pre acordada por un delito menor tipificado en el Código Penal, escapa a la aplicación de la ley de forma liviana y, por consiguiente, acaba menospreciando tanto la ley, como el respeto que debe profesar a una mujer con la que a determinado establecer una relación, según el tipo de alegación tipificado en las disposiciones de la Ley 54. Por otro lado, de volver a cometer un delito bajo la Ley Núm. 54, su record de antecedentes penales reflejaría la comisión de un delito menos grave cuando en realidad es que volvió a violentar la ley contra la violencia doméstica”

La licenciada Pruetzel estableció que es necesario que no se envíe un mensaje de tolerancia equivocado al pueblo y a los agresores por actos constitutivos de violencia doméstica. Precisamente, el memorial de OPM recoge esa preocupación de la siguiente forma;

“En parte, esa laxitud ha conllevado el que, hoy día, ni siquiera se conoce de fronteras. Por esto, vemos con frecuencia manifestaciones de violencia domestica en el entorno laboral, así como en lugares públicos y sus victimarios no sienten el más mínimo temor por tal conducta. Esto nos lleva a reflexionar que a los “nuevos” agresores poco les importa el rechazo público por tan deplorable conducta.”

Finalmente, al endosar la medida, OPM expresó:

“Si el acusado fue imputado bajo la Ley # 54 y quiere hacer una alegación para hacer las paces con su conciencia y buscar ayuda, que lo haga bajo la ley en la cual fue imputado, la Ley # 54. De otra manera no hay forma de cuantificar por las estadísticas de los Tribunales sobre la verdadera problemática ya que las convicciones aparecerán como delitos menos graves.”

Por su parte, en memorial explicativo suscrito por el Secretario de Justicia licenciado Guillermo Somoza Colombani, el Departamento de Justicia coincidió con los propósitos de la medida, citamos:

“Considerando el propósito de la medida que nos ocupa, **el Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la misma. Coincidimos con lo expuesto en la Exposición de Motivos de la medida en torno a que lo dispuesto fortalece la política pública dirigida a penalizar severamente la conducta constitutiva de violencia doméstica.**” (Énfasis nuestro)

El Departamento de Justicia recalcó que en nuestra jurisdicción, mediante la Ley 54 se pretende prevenir, inhibir e intervenir con la violencia doméstica como un bien social. Citamos:

“En atención al valor social a proteger, las penas dispuestas en la Ley Núm. 54 suelen ser mayores que las dispuestas para delitos similares por el Código Penal de 2004. Así por ejemplo, los Artículos 3.1 a 3.5 de la Ley Núm. 54 tipifican los delitos de maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción a la libertad y agresión sexual conyugal. Todos los delitos estatuidos en la Ley 54 son de naturaleza grave. Las penas dispuestas fluctúan entre 1.5 años de reclusión para el delito de maltrato agravado a 25 años de reclusión para agresión sexual conyugal. Asimismo, la ley establece medidas de intervención de la policía, como el arresto mandatorio, la responsabilidad de proveer asistencia a la víctima y de recopilar información sobre la violencia doméstica. Estas medidas tienen el propósito de atender las áreas fundamentales que requieren solución inmediata para ejecutar la política pública de combatir la criminalidad y brindar alternativas de esperanza a la familia.”

El consenso recogido entre los deponentes a la vista pública fue que una alegación pre acordada por un delito menos grave tipificado en el Código Penal en lugar del delito originalmente imputado resulta contradictoria con la política pública que dio vida a la Ley Núm. 54. Impide que se contabilice adecuadamente la cantidad de casos de violencia doméstica para llevar estadísticas adecuadas de su incidencia y permite que se genere un clima de indiferencia y tolerancia a esta conducta tan repugnante que ataca la dignidad de las personas. Por ello, tanto la OPM como el Departamento de Justicia avalaron el proyecto de ley que, contrario a lo que establece el inciso (7) de la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal en algunos casos por Ley de Sustancias Controladas, no busca impedir las alegaciones pre acordadas sino restringirlas y circunscribirlas a delitos en la propia Ley Núm. 54.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada se determina que el P. del S. 2343 no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

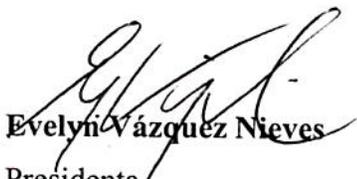
Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal directo en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

## **CONCLUSIÓN**

El Gobierno de Puerto Rico ha reafirmado constante y continuamente la política pública que dio vida a la Ley Núm. 54- 1989, según enmendada y el mandato constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Como política pública, el Gobierno de Puerto Rico, repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto, que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. Por ello, basado en las opiniones recibidas, la Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal del Senado entienden meritorio enmendar la Ley Núm. 54, supra, para que aquel imputado que se le radica un cargo bajo dicha Ley y resulte culpable mediante alegación de culpabilidad, la alegación sea dentro de las disposiciones contenidas en la propia Ley Núm. 54.

Por las consideraciones antes expuestas, vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer y de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 2343 con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Evelyn Vázquez Nieves**  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de la Mujer

  
**José Emilio González Velázquez**  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2343**

14 de octubre de 2011

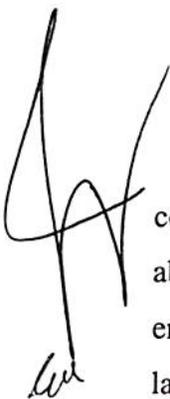
Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal*

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 3.12 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; y las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 a los fines de establecer que las alegaciones pre acordadas que se realicen al amparo de la esta Ley Núm. 54, supra, serán exclusivamente por delitos contenidos en dicha Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



La violencia en todas sus manifestaciones, constituye uno de los problemas más graves y complejos de nuestra sociedad. La violencia doméstica integra una conducta de comportamientos abusivos para dominar a la pareja íntima. Los maltratos incluyen los abusos físicos, sexuales y emocionales, y otras maneras de ejercer el dominio. Por su parte la Ley Núm. 54, supra, define la violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Esta Ley tipifica estos actos como delito.

Los incidentes de violencia doméstica han aumentado considerablemente en los últimos años. Este año se han reportado veintidós muertes de mujeres que fueron víctimas de la violencia doméstica y sobre 7,291 incidentes de violencia entre parejas.

Considerando el dramático aumento en los incidentes de violencia doméstica, la Ley Núm. 54, supra, ha sido revisada y enmendada en varias ocasiones para revisar las penas a cumplirse

por la comisión de los delitos contenidos en esta Ley. Varias de estas enmiendas han tenido el propósito de establecer penas más severas en algunos de los delitos tipificados en dicha Ley.

Actualmente las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico permiten que las alegaciones pre acordadas puedan llevarse a cabo siempre y cuando se siga un procedimiento establecido en dichas Reglas. En atención a ello, en los Tribunales de Puerto Rico se están realizando múltiples alegaciones pre acordadas que envuelven delitos cometidos al amparo de la Ley Núm. 54. Es decir, los delitos cometidos al amparo de la Ley Núm. 54, están siendo objeto de alegaciones pre acordadas por delitos menos graves contenidos en el Código Penal. A manera de ejemplo, en casos de violaciones al Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54, supra, sobre maltrato, actualmente se están haciendo alegaciones pre acordadas por el Artículo 121 del Código Penal, por agresión simple. Este tipo de acciones y alegaciones desvirtúa todo el esfuerzo que el Gobierno de Puerto Rico lleva a cabo para prevenir y combatir la violencia doméstica.

El Gobierno de Puerto Rico se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres. Como política pública, el Gobierno de Puerto Rico, repudia enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto, que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley Núm. 54, supra, para que aquel imputado que se le radica un cargo bajo dicha Ley y resulte culpable mediante alegación de culpabilidad, la alegación sea dentro de las disposiciones contenidas en la propia Ley Núm. 54.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. Se adiciona un nuevo Artículo 3.12 a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
2 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la  
3 Violencia Doméstica, para que lea como sigue:

4 *“Artículo 3.12. Alegaciones Pre acordadas*

5 *Todos aquellos casos en los que mediaren alegaciones pre acordadas entre la defensa del*  
6 *imputado y el representante del Ministerio Público en los casos radicados bajo esta Ley, se*  
7 *regirán por las disposiciones de la Regla 72 de las de Procedimiento Criminal.*

1 Disponiéndose además que, toda persona a quien se le impute la violación de alguna de las  
2 disposiciones de la presente ley, las alegaciones pre acordadas entre la defensa del imputado  
3 y el representante del Ministerio Público serán por delitos contenidos únicamente al amparo  
4 de las disposiciones de esta Ley. Asimismo, el informe del Oficial Probatorio deberá tomar  
5 en consideración la opinión de la víctima sobre el pre acuerdo propuesto.”

6 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (7) de la Regla 72 de Procedimiento Criminal de 1963  
7 para que lea como sigue:

8 “Las alegaciones pre acordadas por acusaciones en delitos tipificados en la Ley Núm. 54  
9 de 15 de agosto de 1989, según enmendada conocida como “Ley para la Prevención e  
10 Intervención de la Violencia Doméstica” serán exclusivamente por delitos contenidos en  
11 dicha Ley.”

12 Artículo 23. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller signature, with the initials 'RUI' written below it.

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**INFORME POSITIVO PROYECTO DE LA CÁMARA 3255**  
9 de nov de 2011

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Turismo y Cultura previo estudio y consideración del P. de la C. 3255 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*Am*  
El Proyecto de la Cámara 3255, tiene como propósito enmendar la Sección 11 y enmendar los incisos (c) y (d) y añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 15 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de 1955", a los fines de fortalecer las penas en aquellos casos donde la persona permanezca en un hotel luego del hostelero haber solicitado su salida; imponer penas a aquellos individuos que ingresen a las habitaciones sin contar con la autorización del hotel, ni de los huéspedes debidamente registrados; atemperar la definición de objeto de valor a la realidad actual, y para otros fines relacionados

Según la Exposición de Motivos de la medida el sector turístico en nuestro País ha sido por décadas uno de los más importantes e imperantes movimientos económicos. Nuestra geografía, cultura y facilidades invitan a miles de turistas diariamente. Son muchas las medidas prioritarias y de avance dirigidas a mejorar y ampliar este indispensable sector de aporte económico, mas este proyecto atiende una necesidad especial de seguridad. Es de conocimiento público que valiéndose de la apertura que proveen algunas hospederías, personas que no son huéspedes logran acceso a las habitaciones y otras áreas de la propiedad con la intención de cometer actos delictivos o sin tener autorización válida para ello. Lamentablemente, aún cuando

el personal de seguridad de las hospederías logra identificar a estos individuos, exige su salida y notifica a las autoridades de ley y de orden público, el sistema no provee un mecanismo adecuado que permita aplicarles penalidades severas u otro tipo de medida disuasiva. El turismo se mantiene a través de clientes satisfechos en todas las áreas, y eso incluye la seguridad. Por tanto, el fin último del Proyecto de la Cámara 3255 es realizar una serie de enmiendas a la Ley de Hosteleros de 1955 para atender con premura la seguridad de los visitantes.

### ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Como parte del proceso de evaluación y estudio de esta medida, la **Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, tuvo la oportunidad de evaluar los memoriales explicativos remitidos a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística de la Cámara de Representantes por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico.

*Qui*  
La **Compañía de Turismo de Puerto Rico** se expresó a favor del proyecto en una breve ponencia con fecha del 9 de junio de 2011, suscrita por la señora Sofía Esteves Vergne, Directora Interina. Resaltaron la importancia de de que Puerto Rico se proyecte y sea un destino seguro: “es extremadamente importante ser un destino seguro. Por ello, la misión y razón de ser de esta agencia es precisamente garantizar que Puerto Rico se promueva como un destino turístico de excelencia al utilizar las ventajas competitivas que posee el destino para atraer visitantes tales como infraestructura, atracciones turísticas y su seguridad”. A juicio de la **Compañía de Turismo de Puerto Rico** el Proyecto de la Cámara 3255 “ayudará a fortalecer la seguridad de nuestros hoteles” por lo que a endosan el mismo.

Por su parte, la **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico** expuso en su memorial explicativo fechado el 25 de abril de 2011 y suscrito por el Presidente de la Junta de Directores de la Asociación, el señor Ismael Vega, su total apoyo a la medida. Esta asociación que por años se ha encargado de velar por el óptimo desarrollo de los hoteles de nuestro País, reconoce la vital importancia de una eficiente seguridad en este sector. Al referirse a la seguridad en el sector hotelero expresan en su memorial: “De hecho, tan importante es este elemento que el informe de competitividad turística que elabora el Foro Mundial Económico, lo coloca como uno de los 14 pilares que determinan la posición competitiva de los países en torno al turismo.

...

La limpieza y el ornato de la localidad; la calidad del servicio ofrecido; la diversificación del producto turístico” forman el conjunto de expectativas que todo visitante desea para con su destino y ayudan a determinar si éste decide regresar o recomienda favorablemente el destino a otros potenciales viajeros”.

Entre sus razones para apoyar la medida se destaca el hecho de que el Proyecto de la Cámara 3255 propone una distinción clara entre lo que un huésped y lo que es un visitante lo cual “permitirá a la gerencia y el personal autorizado de la hospedería un mejor control sobre el comportamiento de las personas logrando de este modo, un mejor ambiente para todos”. Estando conscientes de la valiosa opinión que genera en nuestros visitantes su estadía en las hospederías del País, el apoyo a la medida es vital.

Finalmente, al endosar sin reserva de clase alguna la medida la Asociación de Hoteles y Turismo expresa lo siguiente. Citamos:

*Lee*  
“Esta medida de avanzada, actualiza y atempera la Ley de Hosteleros del 1955 a la realidad moderna, al tiempo que fortalece las medidas punitivas contra aquellas personas que puedan afectar la seguridad de nuestros visitantes y que afecten el ambiente de tranquilidad y sosiego que las hospederías desean mantener. Confiamos que con el apoyo de la Asamblea Legislativa y en particular de quienes tuvieron a bien presentar el Proyecto de la Cámara 3255 seguiremos elevando el sitio de Puerto Rico como destino de clase mundial”.

### **IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se dispone que el Proyecto de la Cámara 3255 no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL**

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 - 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal para el erario.

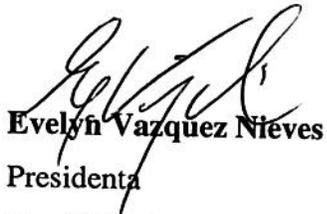
### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El Proyecto de la Cámara 3255 abarca diversas e importantes áreas para fortalecer aun más la Ley de Hosteleros Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada.

Luego de un análisis ponderado de la medida de referencia la Comisión de Turismo y Cultura del Senado tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida ya que fortalece una industria vital para los intereses económicos de Puerto Rico al atemperar la ley a la realidad actual para fortalecer la imagen de que somos un destino turístico seguro y de clase mundial.

Por las razones antes expuestas, la **Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3255 sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



**Evelyn Vazquez Nieves**

Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura

Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 3255**

17 DE MARZO DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *Aponte Hernández, Rivera Guerra, Bonilla Cortés, Casado Irizarry, Ferrer Ríos, Ramos Peña, Rodríguez de Corujo, Rodríguez Miranda, Torres Calderón y Vega Pagán* y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

**LEY**

*lwt*  
Para enmendar la Sección 11 y enmendar los incisos (c) y (d) y añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 15 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de 1955", a los fines de fortalecer las penas en aquellos casos donde la persona permanezca en un hotel luego del hostelero haber solicitado su salida; imponer penas a aquellos individuos que ingresen a las habitaciones sin contar con la autorización del hotel, ni de los huéspedes debidamente registrados; atemperar la definición de objeto de valor a la realidad actual, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los sectores que más aporta a la economía del país es el sector del turismo. Diariamente Puerto Rico recibe miles de visitantes quienes llegan por motivos de vacaciones, de negocios, para participar de algún evento, entre otras consideraciones. Independientemente del motivo de su llegada, los visitantes tienen la expectativa de que tanto su vida como su propiedad estarán protegidas.

Para garantizar lo anterior, las hospederías han tomado medidas preventivas que promueven un ambiente de paz, tranquilidad y sosiego en sus facilidades. Sin embargo, a pesar de las medidas preventivas de seguridad y vigilancia implementadas, en ocasiones el personal de seguridad en los hoteles tiene que lidiar con individuos que valiéndose de la apertura de este tipo de negocio, logran acceso a las habitaciones y otras áreas de la propiedad con la intención de cometer actos delictivos o sin tener autorización válida para ello. Lamentablemente, aún cuando el personal de seguridad de las hospederías logra identificar a estos individuos, exige su salida y notifica a las autoridades de ley y de orden público, el sistema no provee un mecanismo adecuado que permita aplicarles penalidades severas u otro tipo de medida disuasiva.

Es por esta razón que esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de Puerto Rico", a los fines de fortalecer las penas en aquellos casos donde personas permanezcan en un hotel luego de haberse efectuado las notificaciones y apercibimientos requeridos por el estatuto y para imponer penas a aquellos individuos que ingresen a las habitaciones sin contar con la autorización del hotel, ni de los huéspedes debidamente registrados. En adición, se atempera a la realidad actual la definición de objeto de valor para incluir expresamente artefactos no contemplados por la Ley en su origen.

Los cambios a ser incorporados mediante esta legislación a la Ley de Hosteleros de Puerto Rico fortalecerán el sector turístico del País y solidificará la imagen del archipiélago puertorriqueño como un destino seguro de clase mundial.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3                   " Sección 11 -Despido de huéspedes y otras personas

4                   Todo hostelero podrá, en forma razonable y adecuada, hacer que una  
5 persona salga del hotel que él dirige cuando esta persona insista en violar las  
6 reglas o reglamentos aprobados por dicho hotel, de acuerdo con las disposiciones  
7 de la Sección 10 que precede, a pesar de habersele notificado sobre los mismos y  
8 de habersele advertido que debe cesar y desistir de violar estas reglas o

1 reglamentos; o haya cometido cualquier acto que sea, o pudiera ser ofensivo a los  
2 huéspedes y/o a los visitantes del hotel, o que sea, o pudiera ser perjudicial a la  
3 reputación, o crédito del hotel, o que sea, o amenace ser detrimental al negocio  
4 del hotel, aunque se mencione o no en cualquier regla o reglamento. El término  
5 "persona" como se usa en esta Sección incluirá, pero sin limitarse a huésped o  
6 inquilino del hotel, así como los visitantes que se encuentren en los predios del  
7 hotel.

8 Un hostelero que razonablemente crea que tiene derecho a despedir a  
9 cualquier persona del predio de su hotel, hará saber primero a dicha persona,  
10 bien verbalmente o por escrito, de que su presencia no es deseada en el predio  
11 del hotel; y al mismo tiempo le pedirá que salga, bien inmediatamente, o en  
12 determinada fecha y hora. Si la persona a quien se le diere dicho aviso, es un  
13 huésped o inquilino que ha pagado por adelantado, el hostelero le entregará a  
14 dicho huésped o inquilino, al dar dicho aviso, la parte proporcional del pago por  
15 adelantado que no hubiere sido devengada.

16 El hostelero entregará a dicha persona un aviso escrito notificándole que  
17 debe salir del hotel dentro de determinado período de tiempo y apercibiéndole  
18 que de no hacerlo, podrá ser desalojada del hotel.

19 El hostelero deberá llenar el espacio en blanco en dicho aviso,  
20 especificando si la partida es exigida inmediatamente o en una fecha y hora  
21 posterior, que deberá señalarse en dicho aviso.

22 Toda persona que permanezca o intente permanecer en un hotel por

1 cualquier período de tiempo después de la fecha y hora señaladas en el aviso  
2 verbal o escrito, que le entregara el hostelero requiriéndole a que saliera del  
3 hotel, se considerará como que permanece ilegalmente en el predio de dicho  
4 hotel, e incurrirá en un delito menos grave. En caso de reincidencia se  
5 considerará que incurre en delito grave de cuarto grado.

6 En caso de que cualquier persona esté ilegalmente en la propiedad del  
7 hotel, el hostelero podrá solicitar la ayuda de cualquier miembro de la Policía  
8 Estatal o Municipal, y será la obligación de todo miembro del Cuerpo de la  
9 Policía Estatal o Municipal, a petición del hostelero, despedir inmediatamente a  
10 tal persona de la propiedad del hotel y con el uso de fuerza no mayor de la que  
11 las circunstancias exijan.

12 Toda persona o visitante que no sea huésped, o que no se encuentre  
13 autorizado por el hostelero, ni por el huésped, de ser sorprendido en las  
14 habitaciones se considerará una permanencia ilegal e incurrirá en delito menos  
15 grave. En caso de reincidencia se considerará delito grave de cuarto grado.”

16 Artículo 2.-Se enmiendan los incisos (c) y (d) y se añade un nuevo inciso (f) a la  
17 Sección 15 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, para que lea  
18 como sigue:

19 “Sección 15 – Definiciones

20 Los términos que se mencionan a continuación, como se usan en esta Ley,  
21 tendrán los significados siguientes:

22 (a) ...

- 1 (b) ...
- 2 (c) Objeto de valor- Significará, sin que se entienda como una  
3 limitación, billetes de banco, bonos, piedras preciosas,  
4 joyería, adornos, relojes, valores, pasajes de transportación,  
5 cámaras fotográficas o de videos, computadoras, artefactos  
6 electrónicos y/o de comunicación, cheques, giros y otros  
7 documentos negociables, documentos comerciales,  
8 documentos, otros papeles, y otros artículos de valor y de  
9 pequeño tamaño, adecuados para depositarse en una caja de  
10 seguridad, que por su naturaleza no se pueden reemplazar, o  
11 que sólo se pueden reemplazar a costo considerable.
- 12 (d) Huésped- Incluirá no solamente aquellos individuos que se  
13 han registrado en un hotel y a quienes se les han asignado  
14 habitaciones, sino también incluirá, para los fines de esta Ley:
- 15 (1) Inquilinos (independientemente de la forma de  
16 contrato de arrendamiento, si lo hubiese);
- 17 (2) cualquier persona que entre en el predio de un hotel  
18 con la intención de ser un huésped, habiéndose o no  
19 convertido en dicho huésped.
- 20 (e) ...
- 21 (f) Visitantes- Todas las personas que se encuentran en el predio de un  
22 hotel con el propósito de disfrutar de sus facilidades, tales como

1                   restaurantes, piscinas, barras, tiendas y otros establecimientos que  
2                   no tengan la intención de convertirse en huésped del hotel y que no  
3                   hayan sido invitados por algún huésped.”

4                   Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*kw*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

9 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1120

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 1120, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la **aprobación** de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un (\$1.00) dólar, la parcela de terreno ubicada en el Barrio Hato Nuevo, con una cabida de 3.0093 cuerdas, al Municipio de Gurabo.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Según la Exposición de Motivos de la medida en el año 1978, la Administración de Terrenos de Puerto Rico, suscribió un contrato de arrendamiento con el Municipio de Gurabo por una parcela de terreno con una cabida de 3.0093 cuerdas donde el Municipio construyó un edificio destinado a un hogar de envejecientes. A pesar que el Municipio de Gurabo por más de 20 años ha utilizado este terreno para el uso por el cual se emitió dicho contrato, la no titularidad de los terrenos le ha limitado la obtención de fondos que permitan mejorar y/o ampliar las facilidades.

Por lo que señala es necesario se apruebe esta Resolución Conjunta y así brindar a la Administración Municipal de Gurabo las herramientas necesarias para continuar con el excelente servicio ofrecido a todos los ciudadanos.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión para el estudio de esta medida, se evaluó los memoriales explicativos que sometió el Honorable **Víctor M. Ortiz Díaz, Alcalde del Municipio de Gurabo y la Administración de Terrenos** a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

El **Municipio de Gurabo** expresó la necesidad de aprobar esta medida, ya que los servicios que se ofrecen en este Centro de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada van dirigidos a la población de la edad dorada, donde se les brinda atención, se les provee alimentación, actividades extracurriculares y se llevan alimentos a residentes adscritos al programa en sus hogares. Sostuvo que su interés es mantener a los participantes en un lugar adecuado para que puedan disfrutar del tiempo de forma amena para todos, siempre pensando en el bienestar de todos sus ciudadanos.

Por otro lado, sostuvo que el Centro de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada construido en dichos terrenos por el municipio, tuvo un costo de \$1.5 millones de dólares.

La **Administración de Terrenos** expresó que su propósito principal es garantizar por medio de la creación de reservas, la disponibilidad de terrenos para su futuro desarrollo o conservación.

A su vez indicó que reconoce el compromiso del municipio de Gurabo de dotar de más y mejores instalaciones públicas al servicio de sus ciudadanos y de viabilizar el proyecto de la égida y continuar los servicios que se ofrecen en el Centro de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que las disposiciones de esta medida no tendrán impacto fiscal alguno en las finanzas de los municipios, por tratarse de un asunto meramente regulador que no envuelve asignación ni erogación de fondos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN**

Surge del estudio y la evaluación de la presente medida legislativa, que la parcela de terreno con cabida de 3.0093, propiedad de la administración de Terrenos, ubicada en el barrio Hato Nuevo del Municipio de Gurabo, ha permanecido bajo uso del Municipio por más de veinte (años), ésto, en calidad de arrendamiento. El contrato de arrendamiento otorgado, el cual sería por un término de veinticinco (años) originalmente disponía además una cláusula de opción de compra al finalizar dicho término. Se dispuso también, que los pagos efectuados por el Municipio por el arrendamiento, serían acreditados al precio de compra de los terrenos, de ejecutarse la opción de compra. El contrato venció en agosto de 2003, no obstante, el Municipio continuó efectuando los pagos correspondientes al arrendamiento.

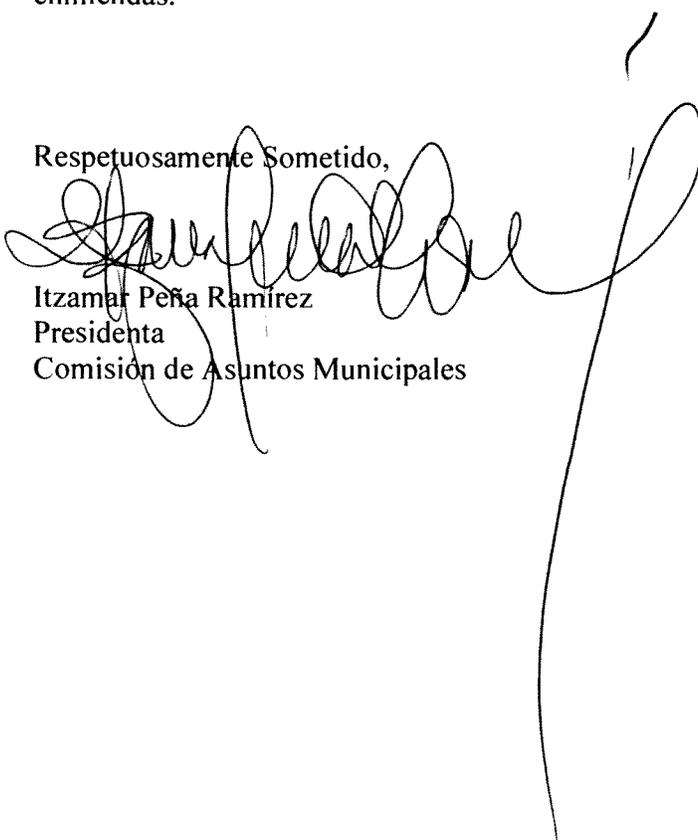
Recientemente, el Municipio construyó en los terrenos arrendados las facilidades de un Centro de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada, a un costo de aproximadamente uno punto cinco (\$1.5) Millones de dólares. El Municipio ha estado realizando gestiones para obtener fondos adicionales, mediante propuestas federales y otras fuentes para construir otros proyectos que complementen los servicios que se ofrecen en las

facilidades ya construidas, no obstante, la falta de titularidad de la propiedad ha sido un obstáculo para obtener el financiamiento necesario.

Es responsabilidad de los ejecutivos municipales buscar la manera de lograr desarrollar programas y proyectos que beneficien a sus ciudadanos. Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de proveer a los municipios los mecanismos y alternativas para facilitarles éstos el que los proyectos y programas puedan materializarse. A esos efectos, es necesario el que se legisle para que se le ceda al Municipio de Gurabo los terrenos antes mencionados, lo que redundará en beneficio de la ciudadanía.

A tenor con lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico **recomienda** a este alto cuerpo **la aprobación** de la R. C. de la C. 1120 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE OCTUBRE DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 1120**

6 DE MAYO DE 2011

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Gobierno

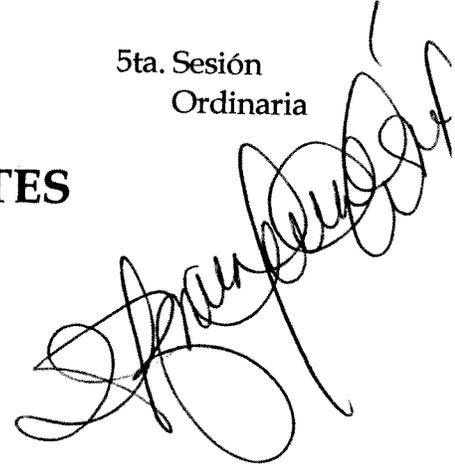
**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un (\$1.00) dólar, la parcela de terreno ubicada en el Barrio Hato Nuevo, con una cabida de 3.0093 cuerdas al Municipio de Gurabo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 1978, la Administración de Terrenos de Puerto Rico, suscribió un contrato de arrendamiento con el Municipio de Gurabo por una parcela de terreno con una cabida de 3.0093 cuerdas donde el Municipio construyó un edificio destinado a hogar de envejecientes. A pesar que el Municipio de Gurabo por más de 20 años ha utilizado este terreno para el uso por el cual se emitió dicho contrato, la no titularidad de los terrenos le ha limitado la obtención de fondos que permitan mejorar y/o ampliar las facilidades.

Por lo antes expuesto, es necesario que este Honorable Cuerpo Legislativo apruebe esta Resolución Conjunta y así brindar a la Administración Municipal de Gurabo las herramientas necesarias para continuar con el excelente servicio ofrecido a todos los ciudadanos.



*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Ordenar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a ceder por  
2 el valor nominal de un (\$1.00) dólar, la parcela de terreno ubicada en el Barrio Hato  
3 Nuevo, con una cabida de 3.0093 cuerdas al Municipio de Gurabo.

4            Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
5 su aprobación.

RESOLUCION  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2011 OCT 31 PM 4:40 MD

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO ORIGINAL

31 de octubre de 2011

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1206**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1206**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1206** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos (\$1,700.00) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$1,700 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos de utilizarán para sufragar los gastos de compra de equipo médico y otros medicamentos que necesita el señor Manuel Torres Ortega, residente de la Urbanización Miraflores, Calle 25 Bloque 13, Número 15, del municipio de Bayamón.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, la cual asignó al municipio de Bayamón la cantidad de \$250,000 para pagar gastos

MDA

relacionados a litigio en corte para la obtención de títulos de propiedad. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y el Municipio indica que existe un sobrante de \$29,975; de los cuales \$1,700 se reasignan a través de esta Resolución.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 1 de junio de 2011.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Completo el estudio y evaluación de la medida, la Comisión de Hacienda recomienda su aprobación con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
mdc

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 1206**

23 DE JUNIO DE 2011

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil setecientos (\$1,700.00) dólares, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones hasta necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442 de 13 de agosto de 1996, la cual asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), de los cuales existe un restante sin utilizar de veintinueve mil novecientos setenta y cinco dólares (\$29,975.00), que han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

MPA



1           Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán  
2 cumplir con los requisitos, según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de  
3 2002.

4           Sección 34.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
5 de su aprobación.

MPA

CERTIFICACION

RCC 1206

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan, dado hoy 1da Junio del 2011:

Luis Perez :

R.C.	INCISO	AÑO		CANTIDAD DISPONIBLE
442		1996-97	Barriada Sergio Reyes	\$ 29,975.00
418	27	2000-01	Nitza Miranda Santos	\$ 5,000.00
610	30	2002-03	Efraín Cruz	\$ 2,000.00
610	31	2002-03	Jorge Villanueva	\$ 4,000.00
610	32	2002-03	Milagros Mulero	\$ 2,500.00
610	36	2002-03	Sector Machuca	\$ 8.80
610	37	2002-03	Francisco Cruz	\$ 2,000.00
989	1	2003-04	Esc. Rafael Fernández	\$ 35.00
1411	76	2004-05	Sociedad de Cáncer	\$ 5,000.00
1411	7	2004-05	Urb. Rexville	\$ .06
18	1	2005-06	Head Start	\$ 5,000.00
132	2	2009-10	Mejora Permanente Hato Teja	\$ 200.00
132	3	2009-10	Mejora Permanente Villa España	\$ 500.00
132	5	2009-10	Mejora Permanente Sierra Bayamón	\$ 120.00
132	6	2009-10	Mejora Urb. San Fernando	\$ 180.00
132	7	2009-10	Mejora Braulio Dueño	\$ 985.00
134	1	2009-10	Multiuso Urb. Rexville	\$ 125.00
134	2	2009-10	Mejora Comandancia de Bayamón	\$ 200.00
134	4	2009-10	Mejora Cancha José Pepín Cestero	\$ 78.65
133	5	2009-10	Mejora Permanente Bo. Pájaros	\$ 71.00
133	7	2009-10	Mejora Permanente San Miguel	\$ 250.00
153	1	2009-10	Obras y Mejoras de vivienda	\$ 1,700.00

Total: \$ 59,928.51

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por

  
 Carlos J. Peña Montañez  
 Director  
 Departamento de Finanzas

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**CIUDAD DE BAYAMON**

PO Box 1588, Bayamón, Puerto Rico 00960-1588

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO  
7 OCT 31 PM 4:35

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de octubre de 2011

ORIGINAL

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1207**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1207**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA,**

La **R. C. de la C. 1207** tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$1,000 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos fondos serán destinados para sufragar los gastos de un viaje educativo que realizará la joven Marieliz Collazo, la cual fue escogida para realizar un viaje educativo al país de Kenya, que será la sede del "AIESEC Internacional Congress". Dicha joven es residente de la Urbanización Riverside Park, del municipio de Bayamón.

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, la cual asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de \$5,000 como aportación para la Sociedad Americana del Cáncer. Sin embargo, estos recursos no se han utilizado y el

MFA

Municipio de Bayamón certifica la disponibilidad de los mismos. De esta asignación, se reasigna la cantidad de \$1,000 a través de la medida bajo estudio.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 1 de junio de 2011.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

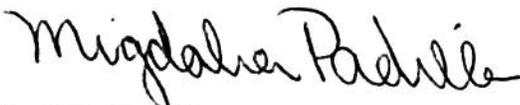
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1207**

23 DE JUNIO DE 2011

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones hasta necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Cumpliendo con el compromiso en el servicio público, el 29 de agosto de 2004, se aprueba la Resolución Conjunta Núm. 1411, la cual tenía como propósito asignarle fondos al Municipio de Bayamón, para cubrir las necesidades de varios constituyentes. La mayoría de las personas, a quienes se les brindó ayuda, pudieron resolver sus problemas. Sin embargo, algunos de estos fondos nunca fueron reclamados, por lo que permanecen en el Municipio de Bayamón.

MPA

La joven Marieliz Collazo, residente del Municipio de Bayamón, fue escogida para realizar un viaje educativo al país de Kenya, que será la sede del "AIESEC Internacional Congress". El viaje es de alto costo y no tiene los fondos suficientes para costearlo.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, para ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la  
2 cantidad de mil (\$1,000.00) dólares, provenientes del Apartado A Inciso 76 del Distrito  
3 Representativo Núm. 7 de Bayamón, de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de  
4 agosto de 2004, los cuales serán utilizados según se desglosa a continuación:

5 **A. Municipio de Bayamón**

6 **Oficina de Presupuesto**

7 1. Para sufragar los gastos de un viaje educativo que  
8 realizará Marieliz Collazo, residente de la  
9 Urbanización Riverside Park  
10 Calle 7, F-29  
11 Bayamón P. R. 00961 \$1,000

12 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
13 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

14 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán  
15 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de  
16 2002.

MPK

- 1 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

MRA

CERTIFICACION

RCC 1207

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan, dado hoy 1 de junio del 2011:

Luis Perez :

R.C.	INCISO	AÑO		CANTIDAD DISPONIBLE
442		1996-97	Barrlada Sergio Reyes	\$ 29,975.00
418	27	2000-01	Nítza Miranda Santos	\$ 5,000.00
610	30	2002-03	Efraín Cruz	\$ 2,000.00
610	31	2002-03	Jorge Villanueva	\$ 4,000.00
610	32	2002-03	Milagros Mulero	\$ 2,500.00
610	36	2002-03	Sector Machuca	\$ 8.80
610	37	2002-03	Francisco Cruz	\$ 2,000.00
989	1	2003-04	Esc. Rafael Fernández	\$ 35.00
1411	76	2004-05	Sociedad de Cáncer	\$ 5,000.00
1411	7	2004-05	Urb. Rexville	\$ .06
18	1	2005-06	Head Start	\$ 5,000.00
132	2	2009-10	Mejora Permanente Hato Teja	\$ 200.00
132	3	2009-10	Mejora Permanente Villa España	\$ 500.00
132	5	2009-10	Mejora Permanente Sierra Bayamón	\$ 120.00
132	6	2009-10	Mejora Urb. San Fernando	\$ 180.00
132	7	2009-10	Mejora Braulio Dueño	\$ 985.00
134	1	2009-10	Multiuso Urb. Rexville	\$ 125.00
134	2	2009-10	Mejora Comandancia de Bayamón	\$ 200.00
134	4	2009-10	Mejora Cancha José Pepín Cestero	\$ 78.65
133	5	2009-10	Mejora Permanente Bo. Pájaros	\$ 71.00
133	7	2009-10	Mejora Permanente San Miguel	\$ 250.00
153	1	2009-10	Obras y Mejoras de vivienda	\$ 1,700.00

RCC 1207  
\$ 1,000-

Total: \$ 59,928.51

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por



Carlos J. Peña Montañez  
Director  
Departamento de Finanzas

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**CIUDAD DE BAYAMON**

PO Box 1588, Bayamón, Puerto Rico 00960-1588

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MD  
2011 NOV -4 PM 1:22

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1285

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1285, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1285 tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00), provenientes de la Sección 1 de la R. C. 442-1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$6,000 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para sufragar los gastos de estudios universitarios de dos (2) jóvenes del municipio de Bayamón, a razón de \$3,000 cada uno.

Los fondos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442-1996, la cual asignó al municipio de Bayamón la cantidad de \$250,000 para pagar gastos relacionados a litigio en corte para la obtención de títulos de propiedad. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y el Municipio indica que existe un sobrante de \$29,975; de los cuales \$6,000 se reasignan a través de esta medida.

MPA

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 1 de junio de 2011.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE OCTUBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1285**

21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00), provenientes de la Sección 1 de la R. C. 442-1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Estos fondos provienen de la R. C. 442-1996, que asignó al Municipio de Bayamón, la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250,000.00), de los cuales existe un restante, sin utilizar la suma de veintinueve mil novecientos setenta y cinco dólares (\$29,975.00), que han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

*MPA*

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.  
**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la  
 2 cantidad de seis mil dólares (\$6,000), provenientes de la Sección 1 de la R. C. 442-1996,  
 3 los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

4 **A. Municipio de Bayamón**

5 **Oficina de Presupuesto**

6	1.	Para sufragar los gastos de estudios	
7		universitarios del joven Ovimael González	
8		Toledo, residente de la Urbanización Villa Rica	
9		Calle 2, G-16, Bayamón P. R. 00959	\$3,000
10	2.	Para sufragar los gastos de estudios	
11		universitarios de la joven Olga Ramírez	
12		Huertas, residente de Extensión La Milagrosa	
13		Calle 6, P-2, Bayamón P. R. 00959	\$3,000
14		Total	<u>\$6,000</u>

15 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser  
 16 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

17 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 18 de su aprobación.

*MPA*

*22-1285*

**CERTIFICACION**

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan, dado hoy 1de junio del 2011:

Luis Perez :

R.C.	INCISO	AÑO		CANTIDAD	Bal: 18,175
				DISPONIBLE	- 6,000
<del>22-1285</del> 442		1996-97	Barriada Sergio Reyes	\$ 29,975.00	→ 12,175
418	27	2000-01	Nitza Miranda Santos	\$ 5,000.00	
610	30	2002-03	Efraín Cruz	\$ 2,000.00	
610	31	2002-03	Jorge Villanueva	\$ 4,000.00	
610	32	2002-03	Milagros Mulero	\$ 2,500.00	
610	36	2002-03	Sector Machuca	\$ 8.80	
610	37	2002-03	Francisco Cruz	\$ 2,000.00	
989	1	2003-04	Esc. Rafael Fernández	\$ 35.00	
<del>1411</del>	76	2004-05	Sociedad de Cáncer	\$ 5,000.00	
<del>1411</del>	7	2004-05	Urb. Rexville	\$ .06	
18	1	2005-06	Head Start	\$ 5,000.00	
132	2	2009-10	Mejora Permanente Hato Teja	\$ 200.00	
132	3	2009-10	Mejora Permanente Villa España	\$ 500.00	
132	5	2009-10	Mejora Permanente Sierra Bayamón	\$ 120.00	
132	6	2009-10	Mejora Urb. San Fernando	\$ 180.00	
132	7	2009-10	Mejora Braulio Dueño	\$ 985.00	
134	1	2009-10	Multiuso Urb. Rexville	\$ 125.00	
134	2	2009-10	Mejora Comandancia de Bayamón	\$ 200.00	
134	4	2009-10	Mejora Cancha José Pepín Cestero	\$ 78.65	
133	5	2009-10	Mejora Permanente Bo. Pájaros	\$ 71.00	
133	7	2009-10	Mejora Permanente San Miguel	\$ 250.00	
153	1	2009-10	Obras y Mejoras de vivienda	\$ 1,700.00	

Total: \$ 59,928.51

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por



Carlos J. Peña Montañez  
 Director  
 Departamento de Finanzas



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1296

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1296 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1296 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, la cantidad de sesenta y nueve mil setecientos dólares (\$69,700), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso (r) de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, la cantidad de \$69,700. Estos recursos se utilizarán para la realización de diversas obras y mejoras a hogares en el Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011;

la cual asignó, entre otras, la cantidad de \$320,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón. Según información provista por la ADEA estos recursos están disponibles y no obligados en su Agencia. De los mismos, se

MPA

COMISION DE HACIENDA  
SENADO DE PUERTO RICO  
2011 NOV 2 PM 3:11  
BY

reasigna la cantidad de \$69,700 a través de la medida bajo estudio, la cual es enmendada a solicitud de su autor.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la Administración certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE OCTUBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1296**

3 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, la cantidad de sesenta y nueve mil setecientos dólares (\$69,700), provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso (r) de la R. C. 30-2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Distrito Representativo Núm. 7 de Bayamón tiene múltiples necesidades, y día a día, se reciben y se atiende a los constituyentes, quienes presentan diversos problemas y situaciones, que en su mayoría, buscan mejorar su calidad de vida.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso (r) R. C. 30-2011.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

MPA

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, sesenta  
 2 y nueve mil setecientos dólares (\$69,700), provenientes de la Sección 1, Apartado 3,  
 3 Inciso (r) de la R. C. 30-2011, los cuales serán utilizados como se desglosa a  
 4 continuación:

5 **A. Municipio de Bayamón**

6 **Oficina de Presupuesto**

7 1. Transferir para obras y mejoras al hogar de

8 Luz E. Romero Chapman, residente de la

9 Urb. Santa Cruz

10 Calle Esteban Padilla #12

11 Bayamón PR, 00961

~~\$15,000~~ \$14,000

12 2. Transferir para obras y mejoras al hogar de

13 María L. González Zavala, residente de la

14 Urb. Villa España

15 Calle Alcazar D # 75

16 Bayamón PR, 00959

\$16,000

17 3. Transferir para obras y mejoras al hogar de

18 Carmen L. Mercado Vázquez, residente de la

19 Urb. Miraflores

20 Calle 23 Bloque 12, Casa #10

*MPA*

1		Bayamón PR, 00957	\$9,000
2	4.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
3		Lilliam Cuadrado Medina	
4		Calle 6 Edificio 200, Apt. 3	
5		Urb. Sierra Bayamón PR, 00960	\$3,000
6	5.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
7		Sheila Rivera Báez, residente de la	
8		Parcelas Van Scoy	
9		Calle 4 I-18	
10		Bayamón PR, 0095	\$3,000
11	6.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
12		Denny Ivette Cintrón Mojica, residente de la	
13		Urb. Santa Juanita	
14		Calle 31 GG-4	
15		Bayamón PR, 00956	\$2,000
16	7.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
17		Minerva Huertas Vázquez, residente de la	
18		Urb. Río Plantation	
19		Calle Korea #13	
20		Bayamón PR, 00961	<del>\$1,200</del> <u>\$700</u>
21	8.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
22		José A. Torres López, residente de la	

MAPA

1		Carretera 167 Km. 2, Parcela 99	
2		Barrio Buena Vista	
3		Bayamón PR, 00956	\$700
4	9.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
5		Carmen I. García Borges	
6		C/14 a-86 Rept. Valencia	
7		Bayamón PR, 00957	\$300
8	10.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
9		Daniel Rivera Fonseca	
10		Bo. Buena Vista	
11		Carr. 167 R-829	
12		Bayamón PR, 00956	<del>\$1,500</del> <u>\$1,000</u>
13	11.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
14		Ángel Díaz Rivera	
15		C/33 CC-12 Urb. Cana	
16		Bayamón PR, 00957	<del>\$1,500</del> <u>\$1,000</u>
17	12.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
18		Alejandro López Olivares	
19		Bo. Nuevo R-86 Carr. 167 K3 #6	
20		Bayamón PR, 00967	\$3,000
21	13.	Transferir para obras y mejoras al hogar de	
22		Marleen Correa Serrano	

MPA

1	Calle 2 W-13	
2	Urb. Valencia	
3	Bayamón, PR 00959	\$3,000
4	14. Transferir para obras y mejoras al hogar de	
5	Elconida Vega González	
6	Calle 53 A-G 21	
7	Urb. Rexville	
8	Bayamón, PR 00957	\$3,000
9	15. Transferir para obras y mejoras al hogar de	
10	Carmen G. Rodríguez Aponte	
11	Calle Cristina M-18	
12	Urb. Bayamón Gardens	
13	Bayamón, PR 00957	\$3,000
14	16. Transferir para obras y mejoras al hogar de	
15	Mónica Rodríguez Otero	
16	Carr. 861 KM. 2.4 sector	
17	Canuco Bo. Pájaros Americanos	
18	Bayamón, PR 00967	<del>\$4,500</del> <u>\$4,000</u>
19	<u>17. Transferir para obras y mejoras al hogar de</u>	
20	<u>Frankie Báez Padilla</u>	
21	<u>Carr. 167 Ramal 816 Km 5.8 Bo. Nuevo</u>	
22	<u>Bayamón, PR 00956</u>	<u>\$3,000</u>

MPA

1 **Total** **\$69,700**

2 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
3 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

4 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
5 de su aprobación.

MPA



RCC 1296

## CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Número 30 de 6 de mayo de 2011, específicamente en su Sección 1, Artículo 3, en los Incisos que describiremos mas adelante.

De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

Inciso	Descripción	Asignación
q	Para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transporte, sanitaria, pluvial y eléctrica; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 6.	\$200,000.00
r	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas, pavimentación, enclentado, aceras, rampas, accesos para personas con impedimentos; Infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas Incluyendo plazoletas, gazebos, canchas, gimnasios y otras, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 7.	\$320,000.00 - 250,300.00 # 69,700
s	Para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$100,000.00
t	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$70,000.00
u	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transporte y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en el Distrito Representativo Núm. 10.	\$500,000.00
v	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y pareo de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.	\$50,000.00

RCC → 1296  
 JV

2-1220 #250,300

Inciso	Descripción	Asignación
dd	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 14.	\$480,000.00
ff	Para construcción y obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.	\$100,000.00
nn	Para obras y mejoras permanentes para reparaciones, construcción y rehabilitación de viviendas en el Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15.	\$50,000.00
oo	Para obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.	\$250,000.00
pp	Para transferencia a organizaciones comunitarias y de "base de fe" para obras y mejoras permanentes en las facilidades de prestación de servicios sociales, culturales, educativos y recreativos, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.	\$30,000.00
qq	Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 22.	\$100,000.00
rr	Para obras y mejoras permanentes en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 22.	\$400,000.00
ss	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 23.	\$500,000.00
tt	Para obras y mejoras permanentes, y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ponce, Distrito Representativo Núm. 24.	\$500,000.00
uu	Para obras y mejoras permanentes y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios de Juana Díaz, Orocovis y Villalba, Distrito Representativo Núm. 26.	\$500,000.00


Inciso	Descripción	Asignación
vv	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios de Barranquitas, Comerío, Corozal y Naranjito, Distrito Representativo Núm. 28.	\$500,000.00
ww	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en los municipios de Cayey, Cidra y Comerío, Distrito Representativo Núm. 29.	\$350,000.00
xx	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en municipio de Salinas, Distrito Representativo Núm. 30.	\$150,000.00
yy	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Guayama, Distrito Representativo Núm. 30.	\$115,000.00
zz	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 33.	\$500,000.00
aaa	Para obras y mejoras permanentes, construcción y reconstrucción de viviendas del Distrito Representativo Núm. 34.	\$400,000.00
bbb	Obras y mejoras permanentes, reparaciones y construcción de vías públicas, aceras, cunetones, pavimentación y repavimentación de caminos; tubería para canalización de aguas pluviales y para servicio de agua potable; mejoras a facilidades escolares y obras y mejoras de necesidad para las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37.	\$200,000.00
ccc	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	\$500,000.00

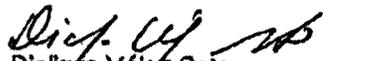
  
  


Inciso	Descripción	Asignación
ddd	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$35,000.00
fff	Para la transferencia o realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades como sigue: reparación y construcción de estructuras, viviendas, construcción de calles y caminos, encintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas, gazebos, mejoras a las canchas, gimnasios y facilidades recreativas, planteles educativos estatales o municipales en las comunidades, sectores y barrios de todos los Distritos Representativos de Puerto Rico.	\$100,000.00
ggg	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$75,000.00
hhh	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25.	\$100,000.00
iii	Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 13.	\$100,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 22 días del mes de junio de 2011.

  
Javier Rivera Aquino  
Administrador

  
Pedro Díaz Torres  
Director  
Oficina de Presupuesto

  
Dializa Vélez Soto  
Directora  
Oficina de Asuntos Financieros

SENADO DE PUERTO RICO

4 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1299

ORIGINAL

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1299 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 1299 tiene el propósito de reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de nueve mil dólares (\$9,000.00) provenientes de la Sección 1, de la R. C. 442-1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$9,000 a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón. Estos recursos se utilizarán para sufragar gastos médicos de un residente y gastos de estudios universitarios de dos jóvenes del municipio de Bayamón; a razón de \$3,000 cada uno.

Los fondos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 442-1996, la cual asignó al municipio de Bayamón la cantidad de \$250,000 para pagar gastos relacionados a litigio en corte para la obtención de títulos de propiedad. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y el Municipio indica que existe un sobrante de \$29,975; de los cuales \$9,000 se reasignan a través de esta medida.

MPA

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 1 de junio de 2011.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE OCTUBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1299**

7 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de nueve mil dólares (\$9,000.00) provenientes de la Sección 1, de la R. C. 442-1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Distrito Representativo Núm. 7, de Bayamón, tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Estos fondos provienen de la R. C. 442-1996, la cual asignó al Municipio de Bayamón la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250,000.00), de los cuales existe un restante, sin utilizar de veintinueve mil novecientos setenta y cinco dólares (\$29,975.00), que han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

MPA

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.  
**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la  
 2 cantidad de nueve mil dólares (\$9,000) provenientes de la Sección 1 de la R. C. 442-1996,  
 3 los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

4 **A. Municipio de Bayamón**

5 **Oficina de Presupuesto**

6	1.	Para sufragar gastos médicos del señor Raúl	
7		Berrios Ferrer, residente de la Urbanización	
8		Bayamón Gardens, Calle Cristina, M-18,	
9		Bayamón P. R. 00957	\$3,000
10	2.	Para sufragar los gastos de estudios	
11		universitarios de la joven Sheila Vega	
12		Zambrana, residente de la Urbanización	
13		Alturas de Sans Souci, Calle 3, A-31, Bayamón	
14		P. R. 00957	\$3,000
15	3.	Para sufragar los gastos de estudios	
16		universitarios de la joven Zuleyda Medina	
17		Moreno residente de la Urbanización Sans	
18		Souci, Calle 15, T-25, Bayamón P. R. 00957	\$3,000
19		<b>Total</b>	<b><u>\$9,000</u></b>

MPA

1            Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
2   pareados con fondos federales, estatales o municipales.

3            Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4   de su aprobación.

*MPA*



*1299*

**CERTIFICACION**

Se certifica como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan, dado hoy 1 de junio del 2011:

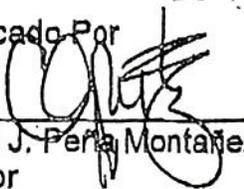
Luis Perez :

R.C.	INCISO	AÑO		CANTIDAD DISPONIBLE
442		1996-97	Barriada Sergio Reyes	\$ 29,975.00 →
418	27	2000-01	Nitza Miranda Santos	\$ 5,000.00
610	30	2002-03	Efraín Cruz	\$ 2,000.00
610	31	2002-03	Jorge Villanueva	\$ 4,000.00
610	32	2002-03	Milagros Mulero	\$ 2,500.00
610	36	2002-03	Sector Machuca	\$ 8.80
610	37	2002-03	Francisco Cruz	\$ 2,000.00
989	1	2003-04	Esc. Rafael Fernández	\$ 35.00
1411	76	2004-05	Sociedad de Cáncer	\$ 5,000.00
1411	7	2004-05	Urb. Rexville	\$ .06
18	1	2005-06	Head Start	\$ 5,000.00
132	2	2009-10	Mejora Permanente Hato Teja	\$ 200.00
132	3	2009-10	Mejora Permanente Villa España	\$ 500.00
132	5	2009-10	Mejora Permanente Sierra Bayamón	\$ 120.00
132	6	2009-10	Mejora Urb. San Fernando	\$ 180.00
132	7	2009-10	Mejora Braulio Dueño	\$ 985.00
134	1	2009-10	Multifuso Urb. Rexville	\$ 125.00
134	2	2009-10	Mejora Comandancia de Bayamón	\$ 200.00
134	4	2009-10	Mejora Cancha José Pepín Cestero	\$ 78.65
133	6	2009-10	Mejora Permanente Bo. Pájaros	\$ 71.00
133	7	2009-10	Mejora Permanente San Miguel	\$ 250.00
153	1	2009-10	Obras y Mejoras de vivienda	\$ 1,700.00

*Bal. 12,175  
- 9,000  
3,175*

Total: \$ 59,928.51

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por  
  
 Carlos J. Peña Montañez  
 Director  
 Departamento de Finanzas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de noviembre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1300

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2011 NOV - 6 PM 7:36  
JyH

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1300**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA**

La **R. C. de la C. 1300** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, la cantidad de dos mil trescientos ochenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (\$2,388.65), provenientes de la Sección 1, Apartado A, incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de la R. C. 132-2009 y de la Sección 1, Apartado A, incisos 1, 2 y 4 de la R. C. 134-2009; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, la cantidad de \$2,388.65. Estos recursos se utilizarán para sufragar los gastos de obras y mejoras en dos (2) hogares del municipio de Bayamón.

Los recursos a reasignarse provienen de la R. C. Núm. 132-2009 y R. C. Núm. 134-2009. Las mismas asignaron \$505,000 y \$273,000 al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal; respectivamente, para realizar obras y mejoras permanentes.

MPA

Según información provista por el Municipio existe un balance de estas Resoluciones que totaliza \$2,388.65 y están disponibles y no obligados en el Municipio.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 1 de junio de 2011 el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE OCTUBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1300**

7 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, la cantidad de dos mil trescientos ochenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (\$2,388.65) provenientes de la Sección 1, Apartado A, incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de la R. C. 132-2009; y de la Sección 1, Apartado A, incisos 1, 2, y 4 de la R. C. 134-2009; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Distrito Representativo Núm. 7, de Bayamón, tiene diversas necesidades, y día a día, se reciben y atienden a los constituyentes, quienes presentan varios problemas y situaciones, que van desde, la necesidad de un hogar, falta de trabajo, donaciones, necesidad de mejoras en el hogar, entre otras situaciones.

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos al Municipio de Bayamón, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el propósito de mejorar la calidad de vida y bienestar de nuestros constituyentes.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se le realice la reasignación de fondos, descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

MAA

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, Oficina de Presupuesto, la  
 2 cantidad de dos mil trescientos ochenta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos  
 3 (\$2,388.65), provenientes de ~~la~~ Sección 1, Apartado A, incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de la R. C.  
 4 132-2009; y de la Sección 1, Apartado A, incisos 1, 2, y 4 de la R. C. 134-2009; los cuales  
 5 serán utilizados según se desglosa a continuación:

6 **A. Municipio de Bayamón**

7 **Oficina de Presupuesto**

- |    |    |  |                          |
|----|----|--|--------------------------|
| 8  | 1. | Para sufragar los gastos de obras y mejoras en el    |                          |
| 9  |    | hogar de Ada Iris Guerrero Pérez, residente de la    |                          |
| 10 |    | Urbanización Sans Souci, Calle 13, B-30 Bayamón P.R. |                          |
| 11 |    | 00957  | \$724.65                 |
| 12 | 2. | Para sufragar los gastos de obras y mejoras en el    |                          |
| 13 |    | hogar de Eddie Carrión Rodríguez, residente de la    |                          |
| 14 |    | Urbanización Bayamón Country Club, Calle A, Apt.     |                          |
| 15 |    | 10-A Bayamón P.R. 00956                              | \$1,664.00               |
| 16 |    | <b>Total</b>   | <b><u>\$2,388.65</u></b> |

17 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
 18 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

19 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 20 de su aprobación.

*MPA*

CERTIFICACION

RCC 1300

Se certifican como correctos y disponibles los saldos que a continuación se señalan, dado hoy 1 de junio del 2011:

Luis Perez :

R.C.	INCISO	AÑO		CANTIDAD DISPONIBLE
442		1996-97	Barrlada Sergio Reyes	\$ 29,975.00 →
418	27	2000-01	Nitza Miranda Santos	\$ 5,000.00
610	30	2002-03	Efraín Cruz	\$ 2,000.00
610	31	2002-03	Jorge Villanueva	\$ 4,000.00
610	32	2002-03	Milagros Mulero	\$ 2,500.00
610	36	2002-03	Sector Machuca	\$ 8.80
610	37	2002-03	Francisco Cruz	\$ 2,000.00
989	1	2003-04	Esc. Rafael Fernández	\$ 35.00
1411	76	2004-05	Sociedad de Cáncer	\$ 5,000.00
1411	7	2004-05	Urb. Rexville	\$ .08
18	1	2005-06	Head Start	\$ 5,000.00
132	2	2009-10	Mejora Permanente Hato Teja	\$ 200.00
132	3	2009-10	Mejora Permanente Villa España	\$ 500.00
132	5	2009-10	Mejora Permanente Sierra Bayamón	\$ 120.00
132	6	2009-10	Mejora Urb. San Fernando	\$ 180.00
132	7	2009-10	Mejora Braulio Dueño	\$ 988.00
134	1	2009-10	Multiuso Urb. Rexville	\$ 125.00
134	2	2009-10	Mejora Comandancia de Bayamón	\$ 200.00
134	4	2009-10	Mejora Cancha José Pepín Cestero	\$ 78.65
133	6	2009-10	Mejora Permanente Bo. Pajaros	\$ 71.00
133	7	2009-10	Mejora Permanente San Miguel	\$ 250.00
153	1	2009-10	Obras y Mejoras de vivienda	\$ 1,700.00

2,388.65  
RCC 1300

Total: \$ 59,928.51

Para que así conste firmo ésta en calidad de Director de Finanzas del Municipio de Bayamón.

Certificado Por

  
Carlos J. Peña Montañez  
Director  
Departamento de Finanzas

CUIDAD DE BAYAMON

PO Box 1688, Bayamón, Puerto Rico 00960-1688

ORIGINAL

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

9 de noviembre de 2011

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1323**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1323**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1323** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en el Apartado 1 Inciso r de la R. C. 51-2010, para la construcción del Centro Comunal del poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$50,000 al Municipio de Cabo Rojo. Estos recursos serán utilizados para la construcción del Centro Comunal del Poblado de Boquerón.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 51-2010 que asignó, entre otras, la cantidad de \$50,000 a la Corporación para el Desarrollo Rural para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 20. Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) indica que estos fondos no se han utilizado y certifica su disponibilidad.

MPA

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

11 NOV -9 PM 6:36

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR)<sup>1</sup>, a quien le fueron asignados los fondos. Para completar este informe se considera la certificación enviada por la Administración de Empresas Agropecuarias (ADEA) del 21 de junio de 2011. Se acompaña copia de la referida certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
yrm

---

<sup>1</sup> Conforme al Plan de Reorganización #4 del 29 de julio de 2010 se crea la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias quien asume, junto al Departamento de Agricultura, las facultades y obligaciones de la Corporación para el Desarrollo Rural.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1323**

20 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el representante *Ramírez Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en el Apartado 1 Inciso r de la R. C. 51-2010, para la construcción del Centro Comunal del poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de cincuenta mil  
2 (50,000) dólares, de los fondos originalmente consignados en el Apartado 1 Inciso r de  
3 la R. C. 51-2010, para la construcción del Centro Comunal del poblado de Boquerón del  
4 Municipio de Cabo Rojo.

5           Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
6 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

WPA

- 1 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

MRA



**ADEA**  
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE  
EMPRESAS AGROPECUARIAS

## CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Numero 51 de 26 de mayo de 2010, específicamente en su Sección 1, Artículo 1, en los Incisos que describiremos mas adelante.

De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

Inciso	Descripción	Presupuesto
h	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja.	\$67,245.88
p	Para la construcción y mejoras a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 17.	\$20,000.00
r	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 20.	\$50,000.00
t	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 23.	\$138,009.85
u	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24.	\$170,999.17
y	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 29.	\$1,494.00
aa	Para la construcción y mejoras a vivienda en el Distrito Representativo Núm. 33, Gurabo, Juncos, Las Piedras y San Lorenzo.	\$50,904.00
bb	Para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Trujillo Alto.	\$5,000.00
cc	Para realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lajas.	\$100,000.00
dd	Para bacheo en el Municipio de Yabucoa.	\$75,000.00
ee	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Aguada.	\$75,000.00
ff	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Moca.	\$50,000.00
gg	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en diferentes Municipios.	\$84,448.82

REC 1323

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 21 días del mes de junio de 2011.

  
Javier Rivera Aquino  
Administrador

  
Pedro Díaz Torres  
Director  
Oficina de Presupuesto

  
Dializza Vélez Soto  
Directora  
Oficina de Asuntos Financieros